



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES,
EN EL EXPEDIENTE N° 02591-2011-0-2501-JR-LA-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

MARCO ANTONIO TRUJILLO RODRIGUEZ

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

**CHIMBOTE – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIAN
Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VERLARDE
Secretario

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por
haberme dado la vida y
por darme sabiduría todos
los días.

A mis Maestros y compañeros:

Por los conocimientos
impartidos, su dedicación
incondicional y la
solidaridad demostrada.

Marco Antonio Trujillo Rodríguez

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mi hija:

A quien le adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Marco Antonio Trujillo Rodríguez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02591-2011-0-2501-JR-LA-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2017? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: beneficios sociales, calidad, motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of first and second instance judgments on payment of social benefits, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 02591-2011-0-2501-Jr-La -01, Del Santa Judicial District - Chimbote. 2017? The general objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative quantitative type, its level was descriptive exploratory, and it had a non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data, techniques of observation and content analysis were used, and as a tool, a checklist validated by expert judgment was used. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and about the sentence of second instance, they were: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: social benefits, quality, motivation; rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	06
2.1. ANTECEDENTES.....	06
2.2. Bases teóricas procesales.....	08
2.2.1. Contenidos relevantes.....	08
2.2.1.1. El proceso laboral	08
2.2.1.1.1. Principios procesales aplicables al proceso laboral.....	09
2.2.1.1.2. El proceso ordinario laboral.....	13
2.2.1.2. La prueba	15
2.2.1.2.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	16
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	17
2.2.1.2.3. La carga de la prueba.....	17
2.2.1.2.4. Valoración y apreciación de la prueba	18
2.2.1.2.5. Sistemas de valoración de la prueba.....	19
2.2.1.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.3. La sentencia	23
2.2.1.4.1. Regulación de la sentencia.....	24
2.2.1.4.2. Estructura de la sentencia.....	24
2.2.1.4.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	25
2.2.1.4. Los medios impugnatorios.....	28
2.2.1.4.1. Los medios impugnatorios en el proceso laboral.....	29
2.2.1.4.2. Recurso de apelación.....	30
2.3. Bases teóricas sustantivas	31

2.3.1. Identificación de la pretensión.....	31
2.3.2. Ubicación del proceso ordinario laboral.....	31
2.3.3. El trabajo.....	32
2.3.4. El derecho de trabajo.....	32
2.3.5. El contrato de trabajo.....	33
2.3.6. Elementos del contrato de trabajo.....	34
2.3.7. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el pago de beneficios sociales.....	36
2.3.8. La Compensación por tiempo de servicios.....	38
2.3.9. Vacaciones.....	40
2.3.10. Gratificaciones.....	43
2.4. Marco conceptual.....	46
III. HIPÓTESIS.....	48
IV. METODOLOGÍA.....	49
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	49
4.2. Diseño de investigación.....	51
4.3. Unidad de análisis.....	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	55
4.6. Procesamiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	56
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	58
4.8. Principios éticos.....	59
V. RESULTADOS	61
5.1. Resultados	61
5.2. Análisis de resultados.....	93
VI. CONCLUSIONES.....	99
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	104
ANEXOS.....	114
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02591-2011-0-2501-JR-LA-01	115
Anexo 2. Operacionalización de la variable e indicadores.....	131
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	138

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	146
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	159

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	61
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	67
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	75

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	78
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	86

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	89
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	91

I. INTRODUCCIÓN

El estudio que se reporta en el presente trabajo, comprende a sentencias procedentes de un proceso judicial real, como se muestra en el presente trabajo de investigación estuvo motivado por el hallazgo de informaciones provenientes de diversos contextos, en el cual se observó que hay necesidad de verificar de algún modo, las características de las resoluciones que ponen fin a un proceso, dado que las fuentes reportan descontentos y algunas críticas, por ello se procedió a mostrar algunas de estas fuentes tal como sigue:

Relacionado por lo que pasa en el País español Burgos (2010) expuso lo siguiente, que el principal problema en los ámbitos judiciales es la demora de los procesos, por lo tanto hay decisiones que se emiten con retardo de los órganos jurisdiccionales y, también, hay necesidad de hacer mejoras para no tener la percepción de deficiencia en la elaboración de las resoluciones judiciales.

De otro, consultando fuentes sobre el acontecer judicial en América Latina, se encontró el trabajo denominado: “La Administración de Justicia en América Latina” publicado por el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU) es un trabajo hecho por los autores Rico y Salas (s.f) quien al término de dicho estudio formulan hallazgos, de los cuales se indica brevemente, porque es un estudio amplio:

Sostienen que la administración de justicia contribuyó en los procesos de democratización de la década de los 80, asimismo que en los países donde se hizo el estudio destacan problemas de índole normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: tendencia copias legislaciones y carencia de contextualización a su realidad, para asegurar su funcionalidad, y existencia de muchos entes reguladores. En el aspecto socio económico, la realidad reveló crecimiento rápido de la población, migraciones del campo a la ciudad; generación de múltiples problemas para ser resueltos en las autoridades judiciales, generando carga procesal y hasta sentimiento de inseguridad en la población. En político encontraron existencia de alto índice de criminalidad, que justificó, en algunos casos represión severa conforme ocurrió en Perú, al punto que se

cerró el congreso, e incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo. En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector. No encontraron independencia del Poder Judicial, por el contrario, influencias del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial, con amenazas a las autoridades. En cuestiones de acceso a la justicia, imposibilidad, por las características demográficas y barrera lingüística como en Bolivia y Perú, y Brasil, en algunos hablan el quechua y en el otro el portugués. Respecto a los jueces encontraron, pocos jueces para atender una vasta población, horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc”.

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

De otro lado, si bien encuestas de los años 2010, 2014 revelaron una baja confianza a la labor jurisdiccional, en el Perú, en el año 2017 fue diferente, dado que en Setiembre 2017, el índice de percepción fue más favorable al Poder Judicial, frente al Ejecutivo y el legislativo.

Como se puede ver, hay variantes, por lo menos en la realidad peruana, sobre la confianza a la labor jurisdiccional, por ello y cumpliendo la misión investigativa encargada por la Constitución Política del Estado, en la universidad donde se realizó el presente trabajo, se impulsan investigaciones por línea, es así que a la carrera de derecho, le corresponde la línea llamada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH Católica, 2013).

Es por ello que para elaborar el presente trabajo el expediente usado fue: N° 02591-2011-0-2501-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado laboral de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa formado por la reclamación del pago de beneficios sociales; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; y en segunda instancia se resolvió confirmar.

En términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 23 de agosto del 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 31 de Mayo del 2012, transcurrió 09 meses, y 8 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02591-2011-0-2501-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02591-2011-0-2501-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa– Chimbote, 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificando, el estudio puede afirmarse que resulta relevante profundizar el conocimiento sobre temas que impulsa la línea, porque de esa forma se asegura su ejecución y los fines establecidos en ella, pues es preciso documentar evidencias para formular inserción de mejoras a la actividad judicial, que pueden asegurar la mitigación de la falta de confianza.

De otro, sensibilizar a los magistrados en el sentido que las sentencias son documentos que llegan a manos de los justiciables, por lo tanto, debe revelar un contenido coherente sintético destacando aspectos relevantes del proceso, para que lo puedan entender y de esa forma verificar que tanto lo hecho por una parte como de su contraparte, estén insertos en el texto de la sentencia, para que no se considere que hubo parcialidad.

En cuanto a los resultados sirven para destacar que aunque complejo que resulte hacer una sentencia, esto es cuando a interpretación de normas para respaldar las decisiones adoptadas lo importante y será aún una tarea encomendada a los magistrados, quienes tendrán la labor y responsabilidad de interpretar cada norma con palabras sencillas para que un justiciable comprende, porqué le corresponde la aplicación de una u otra norma, asimismo, tener acceso a comprender sobre las pruebas que fueron determinantes para la toma de las decisiones, por ejemplo el hecho que las partes no cuestionen las pruebas, es

relevante que el juez examine cada medio probatorio aportado al proceso para que así pueda formar su propia convicción, pero al parecer la necesidad de hacer mejoras es en la forma de redacción.

Se deja constancia que los resultados comprenden única y exclusivamente al proceso examinado, del cual se tomó las sentencias para ser examinadas y que dicha actividad tiene como fundamento normativo lo previsto en inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e

internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el

que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. Contenidos relevantes

2.2.1.1. El proceso laboral

Toyama (2004) define al proceso laboral como el conjunto de actos procesales, que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente, que son realizados por el juez y las partes en cumplimiento de las normas procesales, con el objeto de resolver un conflicto laboral mediante una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional. (p. 211)

Por su parte, Cascante (2006) expresa lo siguiente:

Este proceso laboral se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende por procesos laborales los concebidos para resolver litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente. Como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. (pp. 221-222)

Esas características del proceso laboral significan como principios propios, alteraciones en los conceptos de jurisdicción, competencia, acción, sujetos del proceso, etc. En efecto, los principios y fundamentos del proceso laboral poseen sus propias características y funciones dentro del Derecho Laboral: sustantividad propia en razón de su generalidad, y obedecen a la inspiración de justicia social, que es la razón de ser desde su nacimiento; de ahí que busquen favorecer al trabajador. Y se vinculan con cada institución procesal en una determinada realidad social, en donde actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo el criterio de su aplicación. (Gómez, 2014, p. 88)

Por ello, es importante la necesidad de una autonomía dogmática a través de sus principios propios y autonomía normativa, que permitan construir un sistema del Derecho Procesal del Trabajo. En tanto que un sistema, denota una relación de coherencia entre los principios y las normas que la componen. (Ascencio, 2000)

2.2.1.1.1. Principios procesales aplicables al proceso laboral

Los que tienen civil desarrollar en base a las normas del título preliminar del código procesal civil, de preferencia que esté comentado.

2.2.1.1.1.1. Principio de inmediación

A través de este principio se garantiza que el Juez esté en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso, a fin de asegurar que el juez cuente con mayores y mejores elementos de convicción para expedir una decisión justa y arreglada a lo que realmente ocurrió en los hechos. De esta manera, la activa y directa participación del Juez, le permitirá a éste resolver los juicios con prontitud y eficiencia, apreciando con criterio crítico y de conciencia los casos concretos. (Bermúdez, 2000)

Asimismo, en opinión de Santos (2000):

Este principio implica que el Juez debe presidir personalmente las audiencias respectivas y actuar directamente las pruebas. El artículo I de la Ley N° 26636 en ese sentido señaló que: “Las audiencias y actuación de los medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad”; disposición que si bien no ha sido replicada expresamente en la NLPT consideramos plenamente aplicable a la misma según se desprende de otros artículos de la propia norma. (p. 156)

Como ya se ha señalado, la predominancia de la oralidad en el nuevo proceso laboral va de la mano con la inmediación. La oralidad e inmediación conforman el binomio clave que permite al Juez conocer las interioridades del proceso en forma directa, sin dilaciones y sin intermediarios, lo cual resulta vital para la apreciación, valoración e interpretación de la prueba. En los sistemas orales, a diferencia del proceso escrito, existe una relación directa entre el Juez y el material probatorio, ya que las pruebas se presentan, fundamentalmente, en la audiencia y el Juez presencia la declaración de los testigos y la exposición que las propias partes hacen respecto de los hechos en litigio. En esta forma el Juez se encuentra en mejores condiciones para valorar la cuestión controvertida. (Tena, 2001, p. 269)

La NLPT destaca la importancia del principio de inmediación y su relación con el diseño oral de un proceso por audiencias, regulando expresamente en la parte pertinente del artículo 12, inciso 1) de la NLPT, que: Las audiencias son sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el Juez, quien puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.1.1.2. Principio de oralidad

La oralidad o escritura son las dos formas externas que de manera general pueden adoptar las actuaciones procesales. De ahí que se defina a estos principios como aquellos en función de los cuales la sentencia debe basarse sólo en el material procesal aportado en forma oral o escrita, respectivamente. Sin embargo, en la actualidad no existe un sistema puramente oral o escrito, sino procesos con tendencias a uno u otro sistema. (Almagro, 2004)

Mientras que Bello & Jiménez (2004) apuntan que:

Se suele señalar que nos encontramos ante un proceso oral cuando existe un predominio de la palabra hablada como medio de expresión, aun cuando ello puede atenuarse a través del uso de escritos de alegaciones y de documentación, y la existencia de audiencias en las que exista un contacto directo del juez con las partes tanto para debatir oralmente cuestiones jurídicas o fácticas, como para apreciar directamente los elementos sobre los que deberá fundamentarse la sentencia. (p. 279)

A través de la aplicación del principio de oralidad se propicia el intercambio de la información entre los sujetos procesales y el juez, el cual se realiza de manera dinámica y efectiva, pues la oralidad permite al juez, como director del proceso, conocer la controversia desde el momento en que las partes exponen sus pretensiones y contradicciones, generando la convicción en el magistrado de manera progresiva, el cual es desarrollado de manera simple y celeridad, permitiéndole absolver dudas y aclaraciones sin recurrir a mayores formalidades. Asimismo, le permite apreciar las actitudes de las partes, su expresión corporal, las contradicciones en las que incurren, etc., lo que contribuye a una mejor apreciación de los hechos. (Escarrá, 2006, p. 158)

El nuevo proceso laboral impregnado por la oralidad constituye un cambio de concepción procesal que involucra una nueva forma de entender y asumir el proceso, que depara nuevos roles y destrezas para quienes participan en el mismo, sea en calidad de jueces,

auxiliares jurisdiccionales, litigantes, abogados, testigos, peritos, etc; por lo que resulta necesario prepararse y capacitarse para afrontar el nuevo diseño del proceso laboral que trae consigo la NLPT. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.1.1.3. Principio de concentración

A través de este principio se busca reunir el mayor número de actos procesales en el mínimo de diligencias, propiciando la continuidad y unidad de los actos procesales a fin de que éstos no se vean afectados por dilaciones que alarguen innecesariamente la duración del proceso. (Henríquez, 2005)

La concentración, que es un correlato del principio de oralidad, permite que en el proceso laboral se realicen el máximo de actuaciones en un mínimo de diligencias. En otras palabras, a través de este principio se pretende reunir los actos procesales de una manera tal que en un breve lapso se cumpla con la sustanciación del procedimiento, realizando la mayor cantidad de actos procesales en una misma audiencia con el propósito de evitar retardos innecesarios. (Ortiz, 2004, p. 248)

La Ley N° 26636 en su artículo I define este principio señalando que a través del mismo el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. La NLPT pretende darle eficacia real a dicho principio concentrando el menor número de actos procesales en el diseño de las audiencias previstas tanto en el proceso laboral ordinario como el ordinario laboral, a los que nos hemos referido anteriormente, procurando de esta manera que el proceso laboral sea más rápido, breve y sencillo, lo que contribuirá finalmente a hacer efectivo el principio de celeridad, el cual desarrollaremos en el apartado siguiente. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.1.1.4. Principio de celeridad

La especial naturaleza que revisten los derechos sociales, que en la mayoría de casos tienen carácter alimentario, impone que el proceso laboral cuente con plazos cortos y perentorios a fin de que el proceso sea resuelto a la mayor brevedad posible, sin que eso implique limitar o desconocer el derecho de defensa y debido proceso que corresponde a la parte demandada. (Rivera, 2002, p. 155)

La NLPT, a diferencia de la Ley N° 26636, contempla plazos más cortos para la realización de los actos procesales entre uno y otro, lo que va de la mano con el principio de concentración de los actos procesales desarrollado precedentemente que asegura una

mayor celeridad de los procesos. La celeridad también se consigue haciendo del proceso uno esencialmente oral y menos formalista, que evite dar trámite a recursos y maniobras dilatorias sobre incidentes intrascendentes que entorpezcan el proceso. (Jurista Editores, 2015)

A ello debe agregarse que la NLPT busca promover mecanismos alternativos para la conclusión del proceso, distintos a la emisión de la sentencia, como la transacción y la conciliación, que contienen una regulación especial en la NLPT incorporándose el denominado test de disponibilidad de derecho con el cual se busca propiciar que trabajadores y empleadores puedan arribar a acuerdos fuera o dentro del proceso judicial, con los límites que la propia norma impone, lo que permitirá acuerdo pronto y oportuno, coadyuvando con ello a la tan deseada celeridad procesal. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.1.1.5. Principio de economía procesal

A través del principio de economía procesal conforme se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a este proceso laboral, se procura que el proceso se desarrolle en el menor número de actos procesales. (Jurista Editores, 2015)

En ese sentido, la NLPT contempla procesos con menores audiencias, como en el caso del proceso ordinario laboral en el que se contempla una sola audiencia única, que se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Asimismo, en lo que se refiere a la propia audiencia de juzgamiento, la NLPT subraya expresamente la necesidad de que ésta se realice en acto único, concentrando las etapas de confrontación de posiciones, actuaciones probatorias, alegatos y sentencia, de manera tal que el proceso se realice en el menor número de actos procesales y que representa para las partes del proceso un mayor ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. (Bermúdez, 2000, p. 137)

2.2.1.1.1.6. Principio de veracidad

Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal, lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos. Ello porque los documentos que pretendan eliminar o disminuir beneficios laborales,

aún si estuvieran suscritos por el trabajador, no tendrían validez, ante la evidencia de los hechos; en razón además que la calificación del contrato de trabajo y la relación laboral no es una facultad de las partes sujeta a la autonomía de la voluntad, sino que corresponde efectuarla al Juez en cumplimiento de preceptos constitucionales y leyes que son normas de orden público, de ineludible cumplimiento. (Sada, 2000, p. 123)

Para tal fin, la NLPT en el artículo III de su Título Preliminar señala expresamente que los jueces laborales deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegiando el fondo sobre la forma. (Jurista Editores, 2015)

Asimismo, según la posición de Rivera (2002):

Para cumplir con tal cometido, se le reconoce al Juez Laboral una serie de facultades que le permitirán recabar la mayor cantidad de información necesaria para alcanzar la verdad real, de la mano de reglas en materia probatoria que coadyuvan a esta finalidad del proceso laboral, a lo que debe agregarse el deber del Juez de sancionar la conducta de las partes que resulte contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados e incluso terceros, según el penúltimo párrafo del precitado artículo III de la NLPT, sin perjuicio de la apreciación negativa por parte del Juez de dicha conducta. (p. 112)

2.2.1.1.2. El proceso ordinario laboral

En este proceso se tramitan los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo. El proceso sub-examine, se ha tramitado conforme a las normas establecidas para este tipo de proceso. Según la Academia De La Magistratura Del Perú (2010).

2.2.1.1.2.1. Asuntos que pueden ventilarse como proceso ordinario

Los asuntos que pueden ventilarse en la vía procesal abreviada laboral son:

Por la cuantía, aquellas acciones cuyo monto reclamado sea inferior a 50 UIT –en el anterior proceso eran 10 las UIT reservadas para este mismo proceso–, a cargo de los jueces de paz letrados. En su mayoría son procesos desenvueltos como obligaciones de dar suma de dinero. (Jurista Editores, 2015)

Por la materia: a) la reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única y

b) las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical, a cargo de los jueces de trabajo. De este modo, los jueces de trabajo se convierten en operadores bisagra del proceso laboral, ya que en sus manos se tramitarán los procesos ordinarios y abreviados, distanciándose del proceso sumarísimo que existió en el proceso anterior en el que solo por la cuantía y ante jueces distintos podían tramitarse estos procesos. Aquellas causas a tramitar en esta vía, como de menor cuantía, acusan las mismas exigencias reservadas para las acciones de mayor cuantía con las características del proceso en cuestión, sin importar que la naturaleza de la pretensión sea individual, plural o colectiva. (Jurista Editores, 2015)

Haber superado de 10 a 50 las UIT para formular un reclamo a este nivel tuvo airadas discusiones en el seno de la comisión que elaboró la ley, ya que se sabe que los jueces de paz letrados ignoran el Derecho del Trabajo, no quieren aprenderlo, le tienen cierta alergia. Se transigió finalmente esta discusión creando un fondo formativo, quedando latente, conforme al art. 54, que se tenga que crear en los distintos distritos judiciales jueces de paz letrados especializados en asuntos laborales. Por el momento es lenta tal propuesta. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.1.2.2. La audiencia única en el proceso ordinario laboral

La audiencia única, como su nombre lo indica, constituye un solo acto procesal que servirá para copular la audiencia de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral; por ende, comprende y concentra todos sus pasos procesales ya vistos en una maratónica sesión, ya que en esta etapa el juez correrá traslado del escrito de contestación, conteniendo las excepciones y cuestiones previas a analizar in situ en el plazo que dispondrá el juez. Es de entender que el juez en ese instante se ha instruido convenientemente de los hechos y derecho que sustenta la Litis, de los puntos controvertidos, de todos los medios probatorios con relevancia para crear convicción juzgadora, pues de ello dependerá para que emerjan las mejores preguntas de la diligencia de declaración de parte y testimoniales; pero también, para proponer las fórmulas conciliatorias, ya que este proceso aspira ser resuelto igualmente de modo súbito y si es a través de la conciliación mucho mejor. (Tomaya, 2005, pp. 238-239)

La etapa de conciliación, afirma Toyama (2004) que se desarrolla de igual forma que la audiencia de conocimiento del proceso ordinario, con la diferencia que la contestación de la demanda n se realiza en este acto, sino dentro del plazo concedido de diez días,

correspondiendo al juez hacer entrega al demandante de la copia de la contestación, cuestiones y defensas previas, medios probatorios y sus anexos, en el acto de la diligencia otorgándole un tiempo prudencial para su revisión. (p. 112)

Ante la proposición de cuestiones probatorias del demandante, el juez puede, excepcionalmente, fijar fecha para la continuación de la audiencia dentro de los treinta días hábiles siguientes si para la actuación de aquella se requiere de la evacuación de un informe pericial, siendo de cargo del demandante la gestión correspondiente. Conforme a la textura del procedimiento, la ampliación del plazo es para que todos los medios probatorios pendientes tengan que actuarse, ya que, si vencido el plazo ello no ha ocurrido, habría precluido esta etapa y con lo actuado se proseguirá la causa hasta llegar al dictado de la sentencia. (Hurtado, 2009, p. 102)

Adicionalmente los gastos que irrogue la actuación de estas pruebas adicionales son de coste del demandante, lo que no deja de ser un despropósito, al mismo tiempo que un atentado a la gratuidad del proceso en mención por no superar las 70 UIT. Lo es más aún, si se tiene en cuenta que en este tipo de procesos eventualmente no se reconocerán las costas del proceso. Pero aún, el juez puede omitir la presencia de abogados en este modo de procedimiento, haciendo vulnerable y sinuosa la defensa de la parte actora. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.2. La prueba

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

En sentido jurídico, según Osorio (2003) se denomina prueba a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (p. 302)

En opinión de Couture (2002) la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación,

demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. (p. 367)

Mientras que Castillo & Sánchez (2008) afirman que la prueba es el conjunto de actividades destinadas a procurar el coercionamiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que también suele llamarse prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. (p. 203)

2.2.1.2.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Según Guasp (1998) expresa que, el medio es, pues, sea cual sea su naturaleza, un instrumento como su nombre indica: algo que se maneja para contribuir a obtener la finalidad específica de la prueba procesal. No debe confundirse con el sujeto, ni con la materia, ni con la fuente de la prueba, aunque consista en una persona, en una cosa o en una actividad. El concepto del medio de prueba es, por lo tanto, muy amplio, ya que encierra en sí una multitud compleja de fenómenos concretos. (pp. 369-370)

El significado de la palabra prueba resulta ser muy amplio y comprensivo de una diversidad de acepciones; pero, no obstante ello, es necesario distinguir dentro de éste, lo que podría llamarse la “prueba en sí misma”, de los medios de prueba o los instrumentos que la suministran; aquella la forman entonces las razones o motivos que sirven para llevarle al juez la certeza sobre los hechos” y los medios de prueba son, en esta línea, los “elementos o instrumentos utilizados por las partes y el juez, que suministran esas razones o esos motivos. (Sagástegui, 2003)

Por su parte, Rocco (citado por Hinostroza, 1998) en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad, o inexistencia de ellos. (p. 219)

En relación a la prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código

Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Cajas, 2011) esta norma se invoca en aplicación supletoria para ser aplicada en el ámbito laboral.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Peña (2006) manifiesta que el objeto de la prueba son los hechos, situaciones, actos y contratos que fundamentan los derechos, pretensiones y defensa de las partes. Quien no prueba esos fundamentos de seguro que caerá vencido en la contienda judicial. (p. 267)

También, Prieto (2001) manifiesta que otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (p. 319)

El objeto de la prueba en general es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica (como sería la demostración de un silogismo o de un principio) es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y lo que pueden asimilarse a estos. (Zumaeta, 2009)

2.2.1.2.3. La carga de la prueba

El concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo, e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. (Monroy, 2004)

En contraste, Sagástegui (2003) fundamenta que, si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso

contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. (p. 319)

Asimismo, Rosenberg (2007) sostiene que las reglas sobre la carga de la prueba, ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante, la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante. (p. 485)

Cabe mencionar en forma categórica y acorde con la doctrina, que en materia laboral la carga de la prueba no es lo mismo en laboral como en el civil, porque en lo laboral es la parte empleadora quien tiene más evidencias de la relación laboral, por eso se dice que la carga de la prueba pesa más del lado del empleador que del trabajador, al trabajador le corresponde demostrar de alguna forma el vínculo laboral.

2.2.1.2.4. Valoración y apreciación de la prueba

“Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa”. (Rico, 2006, p. 238)

Por su parte, Taruffo (2002) explica de que, mediante la libre apreciación, el juez tiene libertad de selección y valoración de cada medio probatorio; el juez califica el valor de cada prueba producida en el proceso sin tener reglas que le señalen el camino a seguir.

La eficacia la consigue de su pleno raciocinio, sin tener el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fuesen esenciales y decisivas para la sentencia. (p. 293)

Al mismo tiempo, Guasp (1998) precisa que la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197° del Código Procesal Civil. (pp. 244-245)

De igual manera, Claria Olmedo (citado por Castillo & Sánchez, 2008) sustenta que la valoración de la prueba consiste en, el análisis y apreciación metódicos y razonados de los elementos probatorios y ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico. (p. 301)

2.2.1.2.5. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.2.5.1. El sistema de valoración judicial

Según Taruffo (2002) de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes sólo, puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez. (p. 389)

El principio de la libre convicción del Juez, implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho. (Sagástegui, 2013)

Sobre éste último sistema, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar

las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación. (Córdova, 2011)

En síntesis, Hinojosa (1998) precisa que debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (p. 171)

2.2.1.8.5.2. Sistema de la sana crítica

Según la posición de Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal, para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, puesto que, en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga, o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas. (pp. 245-246)

Es un sistema de valoración libre de la prueba pues el juez no está constreñido por reglas rígidas que le dicen cuál es el valor que debe dar a esta, pero tampoco decide únicamente en base a los dictámenes de su fuero interno. (Arenas & Ramírez, 2009)

En éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga, o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas. (Gonzales, 2006)

Sumando, Couture (2002) explica que las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial,

de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. (pp. 270-271)

Por consiguiente, las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. (Monroy, 1996)

2.2.1.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.2.6.1 Documentos

A. Concepto

En Derecho, la prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho. Por documentos entendemos, que es el objeto material en el que obran signos escritos para dejar memoria de un acontecimiento.

B. Clases de documentos

Los documentos públicos. - Los documentos públicos son el medio más idóneo para demostrar un hecho. Éstos se dividen en dos tipos:

- Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.
- Los instrumentos públicos: son las escrituras emitidas por notarios.

Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

Los documentos privados. - son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos.

Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

En caso que alguno de los firmantes declare que no es la firma suya la que aparece en el documento, éste puede ser dotado de validez ya sea por testigos que verifiquen la autenticidad de la firma, o por la examinación del documento por parte de expertos en grafoscopia que certifiquen la autenticidad.

Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las partes en litigio y su objetivo de valoración y actuación de las pruebas resulta ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho.

C. Documentos actuados en el proceso

- 01 copia de la hoja de liquidación de beneficios sociales de capitalización.
- 01 Copia de la tasa judicial de ofrecimiento de pruebas.
- Copias de cédulas de notificación.
- 01 Copia certificada de la inscripción del registro de sucesión intestada.
- 01 Copias legalizada del memorándum N° 046-D-94, del 20/09/1994.
- 01 Copias del memorándum N° 086-D-95, del 03/04/1995.
- 01 Copia legalizada del convenio definitivo de reconocimiento de derechos, del 20/04/95.
- 01 Copia legalizada del certificado de trabajo de fecha 19/05/2010.
- 01 Copia del acta de junta general de accionistas del 20/07/1996.
- 01 Copia de DNI.

(Expediente N° 02591-2011-0-2501-Jr-La-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote)

2.2.1.2.6.2. La declaración de parte

A. Concepto

Se trata de una declaración personal e histórica, se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad consideró Hinostroza (1998).

B. Regulación

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

El demandante en su defensa en el presente expediente; alegó que al momento de su cese laboral no fue satisfecho con el pago de sus Beneficios Sociales conforme a lo dispuesto por el D.S. 001- 97-TR. , D.S. 004-97-TR, D.U. 127-2000.

La demandada en su defensa alegó al contradecir y negar la demanda aseguraba haber prescrito este derecho, de tal manera que interpuso una excepción de prescripción, que fue fundada en parte en la sentencia de primera instancia (Expediente N° 02591-2011-0-2501-Jr-La-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote.)

2.2.1.3. La sentencia

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. La sentencia sólo pone fin a la instancia, cuando se interpone recurso de apelación por una de las partes; y pone fin al proceso, cuando la decisión final no es susceptible de apelación; vale decir, cuando ha quedado consentida. (Zumaeta, 2009, p. 134)

La sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia, porque en ella se expresa la esencia de la jurisdicción: el acto de Juzgar. Por eso dialécticamente se dice que la pretensión contenida en la demanda es la Tesis, la contestación de la demanda, sería la Antítesis, y la Síntesis, es la sentencia en donde el juzgador resuelve el proceso. (Congreso Internacional, 2003)

La primera oportunidad que tiene el Juez para pasteurizar el proceso, es cuando califica la admisión o rechazo de la demanda; y la segunda oportunidad de colar el proceso, de eliminar los virus, es en el Despacho Saneador, pero si después de sanear el proceso el Juez se percata, por ejemplo, que el pretensor no tiene legitimidad para obrar, en la sentencia se pronuncia sobre la improcedencia de la demanda. (Abad, 2004)

2.2.1.4.1. Regulación de la sentencia

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Jurista Editores, 2015)

El Código define a cada una de estas resoluciones, señalando que la sentencia pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva. Podemos decir que la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado. La sentencia es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia. (Couture, 2002)

2.2.1.4.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011)

A. Parte expositiva

La resolución debe comenzar con la palabra “vistos”, que se utiliza tratándose de una

sentencia. Esta es una fórmula que tradicionalmente se utiliza en los medios judiciales, con la que se expresa que el Juez o el Tribunal han concluido la vista de la causa y está en condiciones para expedir la resolución que corresponda a la instancia.

B. Parte considerativa

Esta es la parte medular de la resolución judicial en general y de la sentencia en particular. Tratándose de sentencias, en esta parte, encontramos la justificación de la decisión adoptada por el juzgador, de modo que, después de su lectura, el litigante hallará, en su caso, las razones por las cuales la pretensión procesal ha sido amparada o rechazada. (Carrión, 2004)

C. Parte resolutive

En esta parte el Juez consigna su decisión o sus decisiones sobre las pretensiones procesales propuestas en la etapa postulatoria del proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolas o desamparándolas. Esta decisión pone fin al proceso en la instancia correspondiente. Lo resuelto en segunda instancia, señala el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituye cosa juzgada. El recurso de casación constituye un medio impugnatorio extraordinario. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.4.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.4.4.1. El principio de congruencia procesal

Este principio señala Zumaeta (2009) que:

El Juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (ultrapetita). Asimismo, tampoco pueden sentenciar menos de lo que se le pide en la demanda, pues cometería una incongruencia negativa (citrapetita). Finalmente, tampoco el Juez puede sentenciar diferente a lo que se le pide (extrapetita). (p. 221)

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (IuraNovit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (Ticona, 1994, pp. 231-232)

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citrapetita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Rioja, s.f.)

2.2.1.4.2.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales no sólo constituye una garantía procesal, sino también un deber de los jueces. Dentro de esas resoluciones se tiene la sentencia, que constituye la decisión más importante que se dicta dentro del proceso, por la cual se define el litigio. Nos referimos a la sentencia definitiva, que tiene lugar mediante el consentimiento o después de haber agotado el uso de los medios impugnatorios que permite la ley. (Guasp, 1998)

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Carrión, 2004)

Además, agrega Bustamante (2001) lo siguiente:

La observancia, en su estructuración, de los requisitos y contenidos señalados por la ley es una exigencia ineludible. La justificación consignada en sus consideraciones es vital para las partes litigio. La sentencia carece de motivación o de motivación incongruente o insuficiente no tiene validez procesal. La infracción de éstas y otras reglas constituye necesariamente un atentado contra el debido proceso y contra la tutela jurisdiccional a que tienen derecho todos los justiciables. (p. 282)

A. Funciones de la motivación

Conforme a la Constitución Política del Estado la motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un principio y un derecho de función jurisdiccional, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (Art. 139°, inc. 5, Const.). De acuerdo a la Ley Orgánica del

Poder Judicial, todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estas reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado. (Jurista Editores, 2015)

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen. (Arenas & Ramírez, 2009)

B. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

C. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. (Hinojosa, 2012)

“El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y en simultáneo, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”. (Gutiérrez, 2005, p. 212)

D. La motivación como un deber de los jueces

Los juzgadores no sólo tienen el deber de resolver conflictos de intereses que han sido sometidos a su decisión, sino también tienen el deber de motivar sus resoluciones. El Código Procesal Civil señala como uno de los deberes de los jueces en el proceso el de fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y la congruencia (Art. 50º, inc. 6, CPC). El Juez tiene el deber asimismo de decidir el conflicto de intereses o de dilucidar la incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicarán los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia. (Jurista Editores, 2015)

E. La motivación judicial y sus cualidades necesarias

La argumentación judicial, constitutiva de la motivación de las resoluciones judiciales en general y de las sentencias en particular, está conformada por el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por el juzgador, en los cuales éste apoya su decisión, los que se consignan formalmente en la parte considerativa de la resolución.

Un Juez, para decidir, piensa, reflexiona, busca razones y saca conclusiones dentro del cúmulo de hechos y de elementos probatorios que aparecen en el proceso y de las normas jurídicas aplicables a los casos establecidos por el ordenamiento jurídico, en una circunstancia dada. (Aldea, 2004)

No se puede negar, por tanto, que hay una estrecha relación entre el razonamiento y la situación en que razona el Juez pensante. Por eso es que en gran medida la corrección del razonamiento contenido en la resolución judicial depende de su adecuación a esas circunstancias. (Águila, 2006)

2.2.1.4. Los medios impugnatorios

La doctrina reconoce que el ejercicio de las impugnaciones está sujeto al principio general de la iniciativa de parte y corresponde como regla general de la parte interesada y a ella sola (excepcionalmente a terceros) el promover la revisión de la decisión recaída que considere errada y lesiva de sus intereses. (Mansilla, 1995)

Paralelamente, el maestro español Niceto Alcalá-Zamora y Castillo (citado por Zumaeta, 2009) expresa explícitamente que los medios de impugnación “son actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada al derecho, en el fondo o en la forma o que reputa errónea, en cuanto a la fijación de los hechos. (p. 323)

El concepto de medios de impugnación alude, precisamente a la idea de luchar contra una resolución judicial de combatir jurídicamente su validez o legalidad. En este sentido, la peculiaridad que la singulariza a la instancia impugnatoria es la pretensión de resistir la existencia producción o los efectos de cierta clase de actos procesales.

2.2.1.4.1. Los medios impugnatorios en el proceso laboral

Una innovación importante de la NLPT es que todos los medios impugnatorios propuestos, en lo posible, serán resueltos conjuntamente con la sentencia: así, a nuestro juicio, el juez tendrá una idea de conjunto mejor definida para resolver todas las incidencias impugnatorias acopladas al proceso. (Jurista Editores, 2015)

Los medios impugnatorios, considerados también como remedios contra los actos procesales provenientes del ente juzgador, están asociados a la disconformidad que la o las partes tienen acerca de la resolución judicial dictada. Deducidos casi siempre ante el mismo juzgador, sea para que remedie él mismo el yerro cometido o para que el superior establezca la enmienda, persigue una rectificación de lo resuelto, en aras de una correcta administración de justicia o, lo que lo es mismo, en aras de la rectitud del debido proceso. (Almagro, 2004)

Hasta antes de la dación de la NLPT, se tenían los mismos recursos impugnatorios que hoy se comentan, al que se agregó el extraordinario recurso de casación, asimilando así uno de los recursos más nobles con los cuales se procura, un doble objetivo: la supremacía de la ley sobre los magistrados y la unificación de la jurisprudencia. (Jurista Editores, 2015)

Mientras que, en opinión de Toyama (2005):

La NLPT solo propone como medios impugnatorios directos la apelación y casación, quedando como subsidiaria el recurso de reposición y queja. Los medios impugnatorios requieren un doble ingrediente procesal: respetar tanto la forma como el fondo para ejercitarlo, requisitos que, si bien son vitales tomarlos en cuenta en toda contienda jurídica, nos hacen tropezar con una serie de limitaciones, muchas de las cuales tienen que ver con los brevísimos plazos que han sido reservados para cumplir con esta vital etapa del procedimiento; tiempo que en nada se compadece con aquel que tienen los juzgadores para resolver el medio impugnatorio. (p. 148)

Los justiciables tienen, pues, brevísimos términos para plantear sus medios impugnatorios; pero, al mismo tiempo, los juzgadores, puesto que, poseen todo tipo de tiempo del mundo para resolverlos. Tienen que ver, igualmente, con la apreciación del juzgador para resolver o no la procedencia del recurso que muchas veces se dicta de manera arbitraria; no obstante, estas resoluciones tienen que ver por fuente de inspiración la propia Constitución del Estado, tal como el debido proceso, o la instancia plural en cuanto atañe al recurso de apelación. Finalmente, todos los medios impugnatorios están sujetos a admisibilidad y procedencia, que por partida doble es merituada tanto por el juez natural como por el colegiado. (Sada, 2000, p. 218)

2.2.1.4.2. Recurso de apelación

La apelación es un recurso fundamental que la parte o partes del proceso dirigen contra los autos o sentencias dictados por un juzgador, a fin de que el superior las revise y una vez evacuada esta función jurisdiccional, confirme, modifique, revoque o anule la resolución recurrida en grado. Así lo ha entendido el legislador al disciplinar los arts. 364° al 382° del C.P.C. (Jurista Editores, 2015)

Con la apelación, el principio de la doble instancia o doble grado, como garantía fundamental propia de la administración de justicia, se hace tangible, así como el deseo natural que tienen los justiciables de requerir una revisión colegial de la sentencia dictada en instancia inferiores, pues aspiran a que sea reformada. Es el motivo por el cual se ha reconocido a la apelación como el medio para reparar los errores cometidos en la resolución recurrida. (Peña, 2006)

Asimismo, sostiene Hurtado (2009) que:

Con la apelación se limita, o al menos se suspende, la calidad de cosa juzgada de la resolución ya dictada; por consiguiente, al admitirse la apelación, el juez a quo no puede ejercitar ningún acto procesal, pues ha perdido la jurisdicción para hacerlo al pertenecer desde entonces al llamado por ley, que será siempre el superior jerárquico. (p. 134)

La apelación es el acto procesal más importante después del auto admisorio que posibilita activar la demanda, y coloca a la parte o partes que la utilizan en una posición de disconformidad respecto de la sentencia o auto dictado, y por el cual se está resolviendo todo o una parte del procedimiento. Por este motivo, dependiendo de la naturaleza de la resolución apelada para elevar todos los actuados al superior, suspendiéndose la jurisdicción; o en su defecto, solo diferirla o remitir las copias certificadas ordenadas para que el superior realice su revisión. La apelación suspende los efectos de la ejecución de la sentencia, pero no la autoridad del juez, ya que entre cosas este será el encargado de elevar los actuados al superior; en caso de medidas cautelares de su dominio, tendrá que activarlas y ejecutarlas o tomar las medidas conservatorias para salvaguardar los valores que estuviesen en el expediente, puede resolver el desistimiento de la apelación. (Gómez, 2014, p. 283)

En otra línea de ideas, Ortiz (2004) manifiesta que la apelación buscará un nuevo análisis de lo actuado y resuelto, y si acaso ello es obtenido por sustitución jerárquico-jurisdiccional, se estaría dictando una nueva resolución que a partir de su notificación dejará de lado la elevada en grado y dictada por el inferior jerárquico, de manera que una vez notificada, aquella será la que en adelante se impondrá a las partes para todos los actos procesales. Lo que no puede hacer la sentencia es reformar la sentencia apelada perjudicando al único apelante. (p. 148)

La nueva normatividad ha querido que se fundamenten los errores de hecho y/o de derecho contenidos en el auto o la sentencia que se está impugnando. Asimismo, si es que la sentencia se cuestiona por omisiones procesales que han acarreado nulidad insalvable, tendrá que establecer qué aspectos formales han sido transgredidos al momento de sentencias; por consiguiente, el apelante tendrá que ejercitar este medio de alegación incidiendo en qué aspectos –de hecho, o de derecho– serán los que tendrán que ventilarse puntualmente ante el colegiado. (Rico, 2006)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Identificación de la pretensión

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: pago de beneficios sociales (Expediente N° 02591-2011-0-2501-JR-LA-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote)

2.3.2. Ubicación del proceso ordinario laboral

Se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho Laboral.

2.3.3. El trabajo

Etimológicamente la palabra trabajo proviene del latín tripalium, que era en los tiempos antiguos un instrumento de tortura y que textualmente significa tres palos, el cual constituía un instrumento de castigo con el que se obligaba a los esclavos a prestar sus servicios. (Arévalo, 2007)

No obstante, la postura de Neves (2007) explica al trabajo como una manifestación de la capacidad creadora del hombre, en cuya virtud este transforma las cosas y contiene un valor del que antes carecía, a la materia a que aplica su actividad; así también se precisa como la actividad creadora y productiva del hombre desarrollada a través de su esfuerzo físico e intelectual, y tiene por finalidad transformar la realidad. (p. 236)

Mientras que Gómez (2015) el trabajo consiste en una acción consciente llevada a cabo por un sujeto de derecho dirigido a un fin, es decir, el sujeto al desplegar su actividad se propone lograr un objetivo, a cambio de obtenerse un provecho económico significativo o no; este provecho o beneficio económico al que se refiere va a consistir generalmente en dinero, entregado a cambio de servicios o bienes, pero puede tratarse de cualquier objeto, siempre que sea valorizable económicamente. (p. 128)

2.3.4. El derecho de trabajo

Según Gómez (2015) expresa que “el derecho del trabajo rige el conjunto de relaciones jurídicas que nacen a consecuencia de un trabajo subordinado”. (p. 58)

Arévalo (2007) define que:

El derecho del trabajo es un conjunto de principios y normas jurídicas con carácter protector que regulan las relaciones individuales o colectivas del trabajo, existentes entre las unidades de producción de bienes o prestación de servicios, y los trabajadores que en forma personal, libre y subordinado laboran para las mismas a cambio de un ingreso económico. (p. 16)

La finalidad del derecho del trabajo según Arce (2008) es “buscar un equilibrio entre los intereses de los trabajadores y los empleadores, pero manteniendo siempre un carácter tuitivo sobre los primeros”. (p. 73)

2.3.5. El contrato de trabajo

El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados bajo una relación de aménidad (servicios subordinados prestados a otra persona). El acuerdo podrá ser verbal o escrito, expreso o tácito, reconocido o simulado por las partes (Toyama, 2011).

La expresión del contrato de trabajo ofrece, a su criterio dos significaciones que son: el acuerdo y un conjunto de relaciones de carácter obligacional. El primero, es un acuerdo por el cual el trabajador se compromete a prestar servicios en relación de dependencia para el empleador, y éste, por su parte, se compromete a pagar una remuneración (...). Y, el segundo, el contrato de trabajo es un conjunto de relaciones obligacionales que se cumplen en el transcurso del tiempo. Se dice así, que un trabajador tiene un contrato de trabajo con un empleador por que se encuentra ligado con él durante un tiempo determinado o indeterminado, en que le entregue su fuerza de trabajo. (Blancas, 2006, p. 136)

El contrato de trabajo en opinión de Ávalos (2008) puede ser entendido como el acto jurídico en virtud del cual una persona denominada trabajador enajena su fuerza de trabajo de manera indefinida o a plazo fijo con el objeto de que un tercero denominado empleador se beneficie de sus servicios, los cuales deberán ser brindados en forma personal y de manera subordinada, a cambio de una remuneración, la cual tiene ciertas características y se encuentra sujeta a determinados parámetros mínimos legales. (p. 129)

Del mismo modo, Avalos (2010) define al contrato de trabajo como un contrato de realidad, tipificando por la forma y condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio con prescindencia de la denominación que se le pudiese otorgar a dicha relación.

Asimismo, citando lo expuesto en la Casación N^o 1739-2003-Puno expresa que el contrato de trabajo constituirá siempre un acuerdo de voluntades encaminadas a que el empleador se beneficie de una labor ajena que previamente ha establecido orgánicamente como consonante a sus intereses por el que remunera y, de parte del trabajador, ejecutar subordinada y lealmente el encargo convenido. (p. 101)

De lo expuesto se puede deducir que el contrato de trabajo es aquel mediante el cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios a un patrono, bajo su dependencia y mediante una remuneración. No es más que un acto jurídico en virtud del cual una persona denominada trabajador enajena su fuerza de trabajo de manera indefinida o a plazo fijo con el objeto de que un tercero denominado empleador se beneficie de sus servicios, los cuales deberán ser brindados en forma personal y de manera subordinada, a cambio de una remuneración, la cual tiene ciertas características y se encuentra sujeta a determinados parámetros mínimos legales. (Toyama & Vinatea, 2011, p. 110)

2.3.6. Elementos del contrato de trabajo

Los elementos que configuran el contrato de trabajo, son los que en doctrina típicamente se conocen y han sido de amplio estudio, la remuneración, la prestación personal y la subordinación. (Avalos, 2010)

A) Prestación personal

La prestación personal es la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laborativa (*operae*), la cual es inseparable de su personalidad, y no un resultado de su aplicación (*opus*) que se independice de la misma. (Haro, 2010)

En ese sentido, Neves (2009) expresa que

En virtud del contrato de trabajo, el trabajador se compromete a prestar sus servicios al empleador por sí mismo, es decir, no cabiendo la posibilidad que pueda subcontratar total o parcialmente su labor o que designe a un tercero para que lo remplace en la ejecución del contrato, aun cuando este último tuviese sus mismas o menores calidades técnicas o profesionales. Siendo la obligación asumida por el trabajador personalísima y como único deudor de la prestación de trabajo. (p. 182)

En suma, es la prestación personal de servicio es la obligación que tiene el trabajador de poner disposición del empleador su propia actividad, lo cual tiene carácter personalísimo, es decir no puede ser delegada a un tercero, ni ser sustituido o auxiliado. (Litizia, 2009)

B) Remuneración

La remuneración constituye la obligación del empleador de pagar al trabajador una

contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de la actividad que este supone a su disposición. Es decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita. (Pasco, 2010).

La remuneración es el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus contraprestaciones, en dinero o en especie, cualesquiera, sea de su libre disposición. Esta remuneración, conocida también como salario, es todo pago en dinero o, excepcionalmente en especie que percibe el trabajador por los servicios efectivamente prestados al empleador o por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del mismo. Es un elemento esencial del contrato laboral, pues resulta inadmisibles una relación laboral sin que exista la misma, más aún si tenemos en cuenta que de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 23º de la Constitución Política, nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. (Jurista Editores, 2014)

La remuneración según Alfonso (2001) presenta como “características” fundamentales las siguientes:

a) Naturaleza alimentaria: se desprende del hecho que por estar dedicado el trabajador en forma personal a cumplir con sus labores a favor del empleador, no puede desarrollar otras actividades que le permitan satisfacer las necesidades de subsistencia de él y de su familia, debiendo atender dichas necesidades con la remuneración que percibe. **b) Carácter dinerario:** implica que la remuneración debe ser pagada en dinero, pues este le permite al trabajador y a su familia adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades. **c) Independencia del riesgo de la empresa:** significa que las pérdidas que sufra la empresa como consecuencia de la naturaleza aleatoria de la actividad económica no pueden perjudicar las remuneraciones de los trabajadores, pues, el patrono es el único responsable de la explotación del negocio. (pp. 235-236)

C) Subordinación

Es el elemento esencial más importante de un contrato de trabajo, pues su ausencia origina que no se configure el mismo; la subordinación está relacionada al deber que tiene el trabajador de poner a disposición de su empleador su fuerza de trabajo para ser dirigida por este en los términos acordados, conforme a la ley, convenio colectivo o costumbre. (Bermúdez, 2009)

La Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 9º prescribe que, por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. (Jurista Editores, 2015)

En síntesis, la subordinación o dependencia es el vínculo de sujeción que tienen el empleador y el trabajador en una relación laboral; de dicho vínculo surge el poder de dirección. Este poder de dirección implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y, cuando lo crea conveniente, poder sancionar al trabajador dentro de los criterios razonabilidad. Este es el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios (en estos contratos, los servicios son autónomos o independiente). (Cavazos, 2000, p. 126)

2.3.7. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el pago de beneficios sociales

Desde el punto de vista legalista, un beneficio es un derecho que compete por ley o por cualquier otro motivo similar y, por tanto, un beneficiario es la persona que resulta favorecida por dicha medida, de manera gratuita. Es decir, este tipo de beneficio no implica una contra prestación económica o monetaria equivalente a la prestación recibida. Si un peruano se casa con una ciudadana estadounidense, él consigue el derecho a obtener el permiso para residir y trabajar.

En EEUU, con los beneficios que ello implica para sus hijos también (acceso a educación gratuita, asistencia social, etc), sin importar cuántos hijos sean.

Obviamente él adquirirá también algunas obligaciones, pero que no tendrán proporción alguna con los beneficios obtenidos. Por ejemplo, si el trabajador peruano consigue un trabajo en el que gana la mitad que el estadounidense promedio, y por tanto tributa mucho menos que éste, no se le recortarán sus derechos a la mitad de beneficios, ni mucho menos. En este sentido, el beneficio es más un regalo que se recibe por diferentes motivos legales

que no tienen un sustento económico directo sino más bien se relacionan con las políticas redistributivas y subsidiarias de cada país, es decir, con sus políticas sociales.

En el Perú, de todos los conceptos señalados, el único que realmente todavía puede estar manteniendo parte de su carácter de "beneficio social" sería el del seguro social de salud o ESSALUD. No importa si un trabajador gana un sueldo mínimo o si gana treinta veces dicho sueldo, si es casado o no, o si tiene uno, diez o ningún hijo menor de edad, en todos los casos el derecho de atención que obtiene será el mismo que para cada uno de los otros trabajadores y, de ser el caso, para cada uno de sus dependientes. Pero aún en el caso que el trabajador no aportara al seguro social de salud, él tiene derecho a ser atendido en los hospitales y postas médicas del sistema nacional de salud provisto por el Estado. En cambio, ninguno de los otros conceptos arriba señalados califica de "beneficio social", no son subsidiarios ni redistributivos, ni son recibidos "gratuitamente". Para cualquier estudiante listo de los primeros años de economía, esto resulta bastante evidente.

Beneficios sociales que fueran entregados en efectivo, y no en cuentas como ahorros forzosos o en forma diferida cada seis meses, ya es otro asunto. El mismo argumento se aplicaría para los vales de comida que tan entusiastamente han promovido algunos gremios empresariales para que sean parte de la remuneración de los trabajadores.

¿Por qué a un trabajador le tienen que obligar a comprar determinados productos en determinados sitios si él mismo puede conseguir otros productos mejores en otros sitios y a un precio más adecuado a sus propias necesidades? Es un caso muy similar a la vieja recomendación económica de que los subsidios más eficientes son los que se dan en efectivo. Por tanto, al demostrarse que a la larga tales conceptos no son "sobrecostos no salariales" para los empleadores como se suele señalar, no se justifica no querer pagarlos. Mayor transparencia habría si se dijera que en realidad a algunos empleadores les da lo mismo pagar los cualesquier "beneficios sociales" que se establezcan si a cambio se les permitiera reducir el sueldo base (actual sueldo mínimo) sobre el cual se calculan. Por eso en algunas profesiones en otros países lo que se negocia exclusivamente es el ingreso anual, la forma de fraccionar es un estándar y no tiene mayor relevancia individual.

En la consulta previa a la ley para identificar las instituciones jurídicas para hacer efectivo el derecho a pago de beneficios laborales. “La relación de derecho, la regla jurídica y la ley, que es su expresión, tienen por base las instituciones cuya naturaleza orgánica se muestra en el conjunto mismo de sus partes constitutivas y en sus desenvolvimientos sucesivos”. Savigny (s/f).

Nota también que «cada elemento de la relación de derecho [es decir, cada relación singular de derecho] se refiere a una institución que la domina y sirve de tipo, de la misma suerte que cada juicio está dominado por una regla. Así, este segundo encadenamiento [relación singular- institución] ligándose con el primero [relación de derecho típica-regla de derecho expresada en una ley-institución] encuentra en ella la realidad y la vida. C.I. 14.700.297.

2.3.8. La compensación por tiempo de servicios.

La compensación por tiempo de servicios se encuentra delimitada al D.S. 001-97-TR. D.S. 004- 97-TR, D.U. 127-2000.

Concepto:

De acuerdo con el artículo 2o del Decreto Legislativo N° 650 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (LCTS), la CTS debería entenderse como un seguro de vida.

En este sentido, la Compensación por Tiempo de Servicios tiene por objetivo reconocer la labor realizada por el trabajador frente a su empleador durante la vigencia del vínculo laboral contraído y además tiene calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. El trabajador adquiere este derecho, durante el transcurso de su relación laboral, a razón de una remuneración computable por cada año de servicios, debiendo el empleador hacer los depósitos respectivos en forma semestral y en la entidad financiera de elección del trabajador, pudiendo este último hacer el retiro de los depósitos una vez extinguido el vínculo laboral.

El D.S. 001-97-TR, en el artículo 1o señala que la naturaleza jurídica de la Compensación por Tiempo de Servicio es previsional, porque le va servir al trabajador para hacer frente a las contingencias que genera el desempleo, así como prever el riesgo que origina el cese de una relación laboral y la consecuente pérdida de ingresos en la vida de una persona y su familia.

Características

Lo particular de este nuevo régimen de CTS es que el empleador al efectuar el depósito, deja automáticamente cancelado el tiempo de servicios, el mismo que no volverá a computarse en el futuro; así mismo el trabajador se ve beneficiado al percibir los intereses que le abonará la entidad depositaria por los montes correspondientes a la CTS.

El trabajador puede mantener hasta dos depósitos de CTS pese a laborar para un mismo empleador; uno de ellos en una entidad bancaria o depositaria y otro en poder de su empleador con ciertas limitaciones.

“Dado que la CTS tiene efecto cancelatorio, el trabajador por intermedio de su empleador puede iniciar los trámites para cambiar de entidad depositaria de acuerdo a su libre elección”. (Biblioteca AELE, 2000, p. 22)

Determinación de la CTS

La compensación se determina según el último sueldo o salario percibido por el servidor antes del cese, incluido toda cantidad recibida de modo permanente y fijo; se excluyen las cantidades recibidas para determinados gastos y que no sean de la libre disposición del trabajador salvo gastos de alimentación que son computables si se perciben en forma habitual y permanente. (Ferrero, 1977, p. 17).

Trabajadores comprendidos en la CTS

Rendon (1981) manifiesta: tienen derecho a CTS, todo trabajador, obrero o empleado, que cumplan una jornada mínima diaria de cuatro horas, salvo que la ley no exija este requisito, cualquiera que sea la duración del contrato de trabajo, e incluso si el trabajador se halla en periodo de prueba. (p. 506).

Verificándose que todas estas condiciones se cumplen, es evidente que le asiste el derecho al trabajador.

Trabajadores excluidos de la CTS

Además de los trabajadores con jornadas menores de cuatro horas, no están comprendidos los trabajadores que perciban el 30% del importe de las tarifas que paga el público por los servicios, salvo ley o convenio específico en contrario, tampoco empleados copartícipes del 5% de utilidades netas de la empresa. Tampoco trabajadores sujetos a regímenes especiales.

2.3.9. Vacaciones.

La compensación por vacaciones esta prescrita en el Decreto Legislativo N° 713. D.S. 012-92- TR, no gozadas artículo 23°.

A. Alcances conceptuales

Las vacaciones es una de las formas de los descansos remunerados que la ley regula, y son situaciones que generan una suspensión imperfecta de la relación laboral debido a que, en éstas, no existe la prestación del servicio, pero si hay una remuneración.

Asimismo, Obregón (2002) señala: Las vacaciones son el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir con ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o a la distracción.

Asimismo, las vacaciones le permiten al trabajador recuperar las energías dejadas en el trabajo para luego emprender las tareas con renovada capacidad y por lo tanto tienen que ser pagadas.

B. Regulación

Regulado por el Decreto Legislativo N° 713 y su Reglamento Decreto Supremo 01292TR, normas que establecen que los trabajadores tienen derecho a descansos

remunerados.

Entre estos descansos remunerados a *que* la ley hace mención se tiene:

- a. El Descanso Semanal Obligatorio.** Este es un derecho consagrado en nuestra Constitución Política, mediante el cual los trabajadores tienen derecho a 24 horas mínimas consecutivas de descanso remunerado en cada semana.
- b. El Descanso en Días Feriados.** Previsto en el Art. 1-4 D. Leg. 713, Art. 1-5 del Reglamento): Es aquel descanso obligatorio y remunerado, al que tienen derecho el trabajador, en los días feriados establecidos en la ley, el trabajo realizado en estas fechas se pagará con una sobre tasa del 100% del valor del jornal diario.
- c. El descanso anual o Vacaciones.** Previsto en el Art. 5-9 D. Leg. 713, Art. 06-10 del Reglamento): Este rubro consagra que todo trabajador tiene derecho a 30 días de descanso anual remunerado, luego de haber laborado un año consecutivo. (Art. 10-23 D. Leg. 713, Art. 11-24 del Reglamento).

C. Consecuencias del incumplimiento de las vacaciones

El incumplimiento por parte del empleador, de otorgar este derecho al trabajador, genera el pago de una sobre tasa del 100% de la remuneración ordinaria mensual, más una indemnización del mismo monto, además del pago por el trabajo realizado.

D. Requisitos para gozar del derecho vacacional

Para que el trabajador adquiera el derecho al descanso vacacional, tiene que cumplir dos requisitos indispensables que deben darse conjuntamente:

- a. Contar con un Año Continuo de Labor**

El trabajador debe cumplir un año completo de servicios. El año de labor exigido se computará desde la fecha en que el trabajador ingresó al servicio

del empleador o desde la fecha en que el empleador determine, si compensa la fracción de servicios laborado hasta dicha oportunidad por dozavos y treintavos o ambos, según corresponda, de la remuneración computable vigente a la fecha en que adopte tal decisión.

- b.** Haber cumplido con un determinado número de días efectivos de labor durante dicho año Dentro del año de servicios el trabajador debe cumplir con un determinado número de días efectivos de labor o no sobre pasar ciertos límites de inasistencias injustificadas, variando el requisito según los días que se labore semanalmente en la empresa o las paralizaciones temporales autorizadas que ésta sufra.

- c.** Cómputo de los días efectivos de trabajo

Para efectos del cómputo del record vacacional, antes mencionado, se consideran como días efectivos de trabajo los siguientes:

- a. La Jornada Ordinaria Mínima de 04 horas.
- b. La Jornada cumplida en días de descanso, cualquiera sea el número de horas laborado.
- c. Las horas de sobre tiempo en número de 04 o más en un día.
- d. Las inasistencias por enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional, en todos los casos solamente los primeros 60 días dentro de cada año de servicio.
- e. El descanso previo y posterior al parto.
- f. El permiso Sindical.
- g. Las faltas o inasistencias autorizadas por ley, convenio individual o colectivo, o decisión del empleador.
- h. El periodo vacacional correspondiente al año anterior.
- i. Los días de huelga, salvo que haya sido declarada improcedente o ilegal.

Artículo 12° D.S. 012-92-TR, Artículo 12° D. Leg. N° 713.

2.3.10. Gratificaciones.

La compensación por gratificaciones esta prescrita en el Decreto Legislativo N° 713. D.S. 012- 92-TR, trunca artículo 22°.

- a. Gratificaciones Legales: Cuando son establecidas por ley.
- b. Gratificaciones Convencionales. Si se originan en un convenio colectivo o individual.
- c. Gratificaciones Extraordinarias. Castillo (2000) manifiesta que son aquellas gratificaciones producto de un acto de liberalidad del empleador, quien las otorga sin estar obligado, pudiendo, si lo desea, suprimirlas sin que los trabajadores tengan instrumento legal alguno para exigir su pago (a menos que se otorguen por dos años consecutivos, lo que las convierte en ordinarias y, por tanto, en obligatorias). Para efectos de beneficios y contribuciones sociales, no son consideradas remuneraciones. (p. A-65).
- d. Gratificaciones Ordinarias. Son aquellas gratificaciones de otorgamiento obligatorio y tienen por origen alguna norma legal, el acuerdo entre los trabajadores y el empleador en un convenio colectivo o en el contrato de trabajo, o cuando siendo originalmente extraordinarias, son otorgadas por dos años consecutivos. (Castillo, 2000, p. A-65).

Estas gratificaciones si tienen carácter remunerativo, lo que implica lo siguiente:

- Son de otorgamiento obligatorio, es decir, el empleador no puede dejar de pagarlas, si lo hace, incurre en hostilización, y los trabajadores, si se les priva de ellos, pueden demandar su pago.
- Son base de cálculo para el pago de los demás beneficios sociales.
- Son base de cálculo para el pago de impuestos y contribuciones que se gravan las remuneraciones. (Informativo Vera Paredes, 1999, p. V).

C. Gratificaciones de fiestas patrias y navidad

a. Trabajadores con Derecho. Tienen derecho a estas gratificaciones todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador: contratos de trabajo a plazo indeterminado, los contratos de trabajo sujetos a modalidad y de tiempo

parcial. También tienen derecho los socios trabajadores de las cooperativas de trabajadores.

Artículo 1o Ley N° 27735 (28/05/02) y artículo 1o D.S. N° 005-2002-TR (04/07/02)

“Tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, que se abonarán en la primera quincena de Julio y Diciembre, respectivamente, equivalentes a un sueldo o treinta jornales, que incluye la remuneración básica y toda otra cantidad que en forma fija y permanente perciba el trabajador que sea de su libre disposición, quedando excluidas aquellas cantidades que tengan aplicación a determinado gasto, tales como refrigerio, viáticos y movilidad, siempre que tuviere que rendirse cuenta de esta última”. (Obregón, 2002, p. 172.173).

b. El monto. Para determinar el monto a pagar por la gratificación se debe tener en cuenta:

-Determinada la remuneración computable, las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad se calculan por los periodos enero-junio y julio-diciembre, respectivamente. - Las gratificaciones ordinarias equivalen a una remuneración íntegra si el trabajador ha laborado durante todo el semestre.

-Valen a una remuneración íntegra si el trabajador ha laborado durante todo el semestre.

-Si se ha laborado menos de un semestre, las gratificaciones se reducen proporcionalmente en su monto cuando el período de servicios sea menor.

- El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo efectivamente laborado en el período correspondiente.

Artículo 6o; Ley N° 27735 (28/05/2002) y artículo 3.3 y 3.4 D.S. N° 005-2002-TR (04/07/2002).

c. Oportunidad de Pago

Las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena de los meses de Julio y Diciembre, según el caso. Este plazo es indisponible para las partes (no se puede pactar en contrario). Artículo 5o, Ley N° 27735 (28/05/2002) y artículo 4o; D.S. N° 005-2002-TR (04/07/2002).

D. Condiciones para la percepción de la Gratificación

Para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre efectivamente laborando durante la quincena de Julio o Diciembre, respectivamente. Sin perjuicio de lo establecido sobre la gratificación proporcional. Excepcionalmente se considera tiempo efectivamente laborado, los siguientes supuestos de suspensión de labores:

- El descanso Vacacional
- La licencia con goce de remuneraciones
- Los descansos o licencias establecidos por las normas de seguridad social y que originan el pago de subsidios.
- El descanso por accidente de trabajo que esté remunerado o pagado con subsidios de la seguridad social.
- Aquellos que sean considerados por Ley expresa como laborados para todo efecto legal.
- Artículo 6o, Ley N° 27735 (28/05/2002) y artículo 2o D.S. N° 005-2002-TR (04/07/2002).

E. Gratificación Proporcional

Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre respectivo, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados.

Para esto efectos se debe toma en cuenta lo siguiente:

- a. El derecho a la gratificación trunca se origina al momento del cese del trabajador, siempre que tenga cuando menos un mes integro de servicios.
- b. El monto de la gratificación trunca se determina de manera proporcional a los meses calendarios completos laborados en el período (enero-junio o julio-diciembre) en el que se produzca el cese.
- c. La remuneración computable es la vigente al mes inmediato anterior al que se produjo el cese, y se determina conforme lo establece el punto sobre las remuneraciones computables.
- d. La gratificación trunca se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese. Artículo 7o, Ley N° 27735 (28/05/2002) y artículo 5o, D.S. N° 005-2002-TR (04/07/2002).

F. Incompatibilidad para la percepción del beneficio

La percepción de las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad normadas por la Ley N° 27735, es incompatible con cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar que se otorgue con igual o diferente denominación, sea que se encuentre regulado por disposiciones legales especiales, convenios colectivos o costumbre, en cuyo caso deberá otorgarse el que sea más favorable. Artículo 9o, Ley N° 27735 (28/05/2002).

2.4. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 2000)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 2000)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia Española, 2001)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. (Real Academia Española, 2001)

Normatividad. Denomínese así a la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar determinado. (Ossorio, 2003)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia Española, 2001)

Variable. Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, del expediente 02591-2011-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de calidad: muy alta, y muy alta; respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de

estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección

de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de

contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 02591-2011-0-2501-JR-LA-01, pretensión judicializada: beneficios sociales; proceso laboral, tramitado en la vía del proceso ordinario; del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o

fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo;

pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o

secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al

instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, en el expediente N° 02591-2011-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02591-2011-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02591-2011-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, en el expediente N° 00508-2012-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera instancia</i>	<i>De la sentencia de primera instancia</i>	<i>De la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la sentencia de segunda instancia</i>	<i>De la sentencia de segunda instancia</i>	<i>De la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de

igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>VISTA; la demanda interpuesta por doña C contra B, sobre pago de reintegro de remuneraciones y otros; por lo que se procede a emitir sentencia:</p> <p>PARTE EXPOSITIVA:</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Resulta de autos que mediante escrito de demanda de folios cuarenta y cinco y cuatro, recurre a este juzgado doña C, con el objeto de imponer demanda sobre reintegro de remuneraciones y otros; contra la demandada B, solicitando el pago de la suma S/. 9,148.60 Nuevos soles que corresponde a la CTS, más interés legal desde el 01 de enero de 1996, el pago de reintegro de S/. 3,952.32 Nuevos soles por devengados no considerados en su hoja de liquidación, ms interés a partir de del 01 de enero de 1996, el pago de 14 kilos de azúcar mensuales desde el 01 de agosto de 1995, hasta que le cancele sus adeudos laborales, el pago de la suma de S/. 2,571.08 Nuevos soles que corresponden a la bonificación de 6 sueldos más interés a partir del 01 de agosto de 1995 respecto al acuerdo de directorio del 22/02/1995 y el pago de S/. 10,800.00 Nuevos soles correspondientes a la bonificación por firma del acta de la reunión de fecha 31/05/1997; todo por un monto total de la suma de S/. 33,729.00 Nuevo soles; manifiesta la demandante que la demandada en cumplimiento de los pactos y convenios colectivos reconoció en el convenio definitivo de reconocimiento de derechos del 20/04/1995 y la carta del 30 de marzo de 1996 beneficios sociales de 378 jubilados al 31/12/1995 en donde a su esposo fallecido le reconocieron 45 años 3 meses y 19 días de servicio y le calcularon la suma de S/. 30,894.58 Nuevos soles de CTS y</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9

<p>S/.14,051.66 Nuevos soles de devengados, totalizando S/. 44,946.24 Nuevos soles de beneficios sociales; luego de la junta del 20/07/1996 los nuevos propietarios no inscribieron la aprobación del balance general al 31/12/1995 en la que se reconocía y provisionaba los adeudos laborales de los trabajadores y jubilados; luego de la emisión del D.U. 112-96 en que se dispuso que la autoridad de trabajo practique el cálculo de los beneficios sociales de todos los trabajadores y jubilados; la demandada no entregó la documentación respectiva ni entregó los libros donde se registraron el pago de los trabajadores en dinero y en especie(rationamiento) ni los libros donde se acordaron la entrega de seis sueldos a los jubilados y en el acta del 20/07/1996 se aprobaron todas las liquidaciones que al final dio como resultado que la autoridad emita el informe pericial 001-97 donde se rebajó el 30% respecto a la primera liquidación que fue aprobada por junta del 20/07/1996; en aplicación de esta junta la empresa la empresa demandada entregó a su esposo 12/08/1997 la cantidad de 2,528 acciones, a S/. 10.00 por acción o sea le cogieron S/. 25,280.00 Nuevos soles de sus beneficio sociales por la capitalización del 50% de CTS y 100% de devengados la empresa capitalizó S/. 12,184.61 y por el 50% debió corresponderle S/. 11,121.99 Nuevos soles, pero le capitalizaron S/. 13,095.39 quedando un saldo de S/. 9,148.6 Nuevos soles, monto que no ha pagado la demandada; b) Asimismo al actor no se le consideró la suma de S/. 3,952.32 por los intereses de los devengados; c) sobre el pago de 14 kilos de azúcar mensuales esto es conforme al memorando 046-D-94 de fecha 20/09/94 en que la demandada se obligó a entregar 14 kilos de azúcar a los jubilados, que la empresa no haya cumplido con cancelarle sus adeudos laborales, al haberse jubilado su esposo el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>31 de julio de 1995 han transcurrido 16 años sin pago, correspondiendo 2,688 kilos de azúcar lo que asciende a S/. 7,258.00 más 14 kilos adicionales hasta que culmine la demanda; d) Sobre la bonificación de seis sueldos más intereses a partir del 01/08/1995, si bien la autoridad administrativa de trabajo no consideró entregar dicha bonificación, sin embargo luego del acta del 31/05/1997 la demandada reconoció dicha bonificación calculada hasta el 31 de diciembre de 1995 fijándolo en la suma de S/. 2,574.84 Nuevos soles, sin embargo no consideró los intereses ganados a partir del 01/01/1996 hasta que cancele dicho monto; e) El pago de S/. 10,800.00 por firma de acta de fecha 31/05/1997, en que se acordó que la empresa estaba dispuesta a dar una bonificación a los jubilados perjudicados respecto a la diferencia de cálculo el que se hizo por la autoridad de trabajo con la actualización del precio de mercado de 4 kilos de carne y al valor de S/. 5.00 el kilo, lo que hace la suma de S/. 10,800.00 Nuevos soles que corresponden a la liquidación al 31/12/1995 en que debió pagarse las acciones; por lo que ya no le corresponde la segunda bonificación (10%); lo cual pide más intereses, costas y costos; la fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios; por lo que admitida a trámite la demanda mediante resolución tres, se lleva a cabo la audiencia de conciliación, conforme al acta obrante de folios 111 a 112, conciliación que n prosperó por mantener las partes sus puntos de vista; por lo que determinadas las pretensiones, la demandada procedió a presentar su contestación, en la cual previamente deduce excepción de prescripción manifestando que resulta evidente que la presente demanda interpuesta por el actor después de tres años de iniciado el recurso prescriptorio (26 de marzo de 1995) se encuentra prescrita; en cuanto a la contestación niega el petitorio</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demandada manifestando que es verdad que el causante ingresó el 12 de marzo de 1950 y cesó el 31 de julio de 1995 negando que le adeude suma alguna a la demandante, que respecto a la capitalización de los beneficios sociales al 31/07/1995, manifiesta que las liquidaciones practicadas por la autoridad administrativa de trabajo que sirvieron para capitalizar el 50% de la CTS y el 100% de adeudos laborales, sin embargo los trabajadores no formularon cuestionamiento o impugnación a dicha liquidación por lo que estaban conformes teniendo el carácter definitivo las liquidaciones elaboradas por la autoridad de trabajo; sobre el pago de S/. 3,952.32 por devengados, resulta infundada puesto que la liquidación de la CTS ha sido debidamente practicada y por ende pagada conforme el actor lo reconoce; no adeudando suma alguna; en cuanto al pago de 14 kilos de azúcar es infundado por cuanto el actor en virtud del Decreto Legislativo N° 802 procedió a capitalizar por lo que este extremo fue capitalizado y cancelado en acciones; sobre el pago de los S/. 2,571.08 de la bonificación de seis sueldos a partir del 01/08/95 fue cancelado en su oportunidad al cese del actor el 31/07/95 no habiendo monto pendiente de pago; y sobre el pago de S/. 10.800.00 de la bonificación por acta del 31/05/97 esta es infundada por que le ha cancelado en suma liquida el monto que la demandante reclama y dado el tiempo transcurrido este derecho de accionar se encuentra prescrito; por lo que llevada a cabo la audiencia de juzgamiento en la cual asistieron ambas partes, y se actuaron las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, y escuchados los alegatos, se reservó el fallo de la sentencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 29497; por lo que se procede a emitir la misma en los términos siguientes:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1 evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, y se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

	<p>SEGUNDO: Que; en el caso de autos, conforme se aprecia del acta de la audiencia de juzgamiento a folios 146 a 148, los hechos sujetos a actuación probatoria fueron determinar si el actor le corresponde el pago de la suma de S/. 9,148.60 Nuevos soles que corresponde como reintegro de la CTS, más intereses legales desde el 01 de enero de 1996; el pago de reintegro de S/. 3,953.32 Nuevos soles por devengados no considerados en su hoja de liquidación, más intereses a partir del 01 de enero de 1996, el pago de 14 kilos de azúcar mensuales desde el 01 de agosto de 1995, hasta que la fecha de pago, el pago de la suma de S/. 2,571.08 Nuevos soles que corresponden a la bonificación de 6 sueldos más intereses legales a partir del 01 de agosto de 1995 respecto al acuerdo de directorio del 22/02/1995 y el pago de S/. 10,800.00 Nuevos soles correspondientes a la bonificación por firma del acta de la reunión de fecha 31/05/1997; todo por un monto total de la suma de S/. 33,729.00 Nuevos soles; más intereses legales, costos y costas del proceso;</p> <p>TERCERO: Que; previamente se debe resolver la excepción de prescripción deducida por la parte demandada; al respecto se debe tener presente que la prescripción en materia laboral se configura como el instituto procesal que extingue la posibilidad de interponer una acción, por la inacción del titular de un derecho subjetivo en un determinado plazo; de tal modo que significa a su vez una sanción para el titular de dicho derecho subjetivo por cuanto éste no cuenta con un plazo indefinido para entablar una demanda, caso contrario, se estaría generando inseguridad jurídica;</p> <p>CUARTO: Que, el plazo de prescripción de los beneficios de</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: Que, el plazo de prescripción de los beneficios de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>20</p>

<p>carácter laboral se computa conforme a la norma vigente al momento que la obligación sea exigible, salvo que una norma posterior estipule un plazo distinto en cuyo caso la prescripción operará en el que venza primero (TOYAMA MIYAGUSUKU, Jorge. “Guía Laboral”. Soluciones Laborales. Pág. 419), interrumpiéndose dicho plazo con la presentación de la respectiva demanda ante el órgano jurisdiccional, al respecto es de señalar que de folios quince se aprecia que obra el Certificado de Trabajo del actor, apreciándose en el mismo que la fecha de cese del actor es el 31 de julio de 1995, por lo que, a partir de esta fecha se computa el plazo de prescripción que tiene el trabajador para accionar los derechos laborales, debiendo determinarse en este punto que norma resulta aplicable al caso de autos determinando de este modo, si ha operado o no en el plazo prescriptorio; sin embargo se debe tener en cuenta que el artículo 1996 del Código Civil establece que se interrumpe la prescripción 1) por reconocimiento de la obligación; y conforme se aprecia de folios 37 con la carta cursada al causante por la demandada se vio interrumpida en un primer momento la prescripción con fecha 30 de mayo de 1997;</p> <p>QUINTO: Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo No. 001-96-TR, se determinó que para la aplicación del plazo prescriptorio establecido por la Ley No. 26513 (vigente hasta el 23/12/98) se procedería de conformidad con lo establecido por el artículo 2122 del Código Civil, según el cual la prescripción iniciada antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se rige por leyes anteriores, pero si desde dicha entrada en vigencia transcurre el tiempo</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>requerido en él para la prescripción, esta surte su efecto, aunque por dichas leyes se necesitare un lapso mayor; siendo así, el 29 de mayo del 2000 se cumplió el plazo de prescripción de tres años contemplado en la Ley No. 26513, lo que significaba que los derechos o beneficios sociales no demandados oportunamente podían perderse si la demandada interponía la excepción de prescripción extintiva;</p> <p>SEXTO: Que, de este modo, el 29 de mayo del 2000 operó la prescripción del actor para la interposición de la acción en reclamo de sus derechos laborales, como son su pretensión b) referida al reintegro de S/. 3,952.32 por devengados (intereses) no considerado en la hoja de liquidación; por cuanto al haber transcurrido en exceso el término prescriptorio el cual culminó el 29 de mayo del 2000, a la fecha de la interposición de la demanda el 23 de agosto del 2011 dicha acción ya prescribió; más no así en cuanto a las demás pretensiones como son el pago de S/. 9,148.60 Nuevos soles de la CTS más intereses, el pago de 14 kilos de azúcar mensuales desde el 01/08/1995, el pago de S/. 2,571.08 por la bonificación de seis sueldos más intereses, y el pago de S/. 10,800.00 correspondiente a la bonificación por firma del acta de fecha 31/05/1997; por cuanto estas pretensiones (a, c, d y e) han sido expresamente reconocidas con la carta obrante de folios 39 y el documento que se anexa de folios 40, presentados por la propia demandada, con la cual se interrumpe indudablemente la prescripción por reconocimiento expreso de la obligación con fecha 26 de agosto del 2009; por lo que se debe declarar fundada en parte la excepción de prescripción deducida por la demandada, solo en cuanto al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extremo referido al reintegro de S/. 3,952.32 por devengados (intereses) no considerado en la hoja de liquidación; SETIMO: En cuanto a la cuestión de fondo; referido a las demás pretensiones como son el pago de S/. 9,148.60 Nuevos soles de la CTS más intereses, el pago de 14 kilos de azúcar mensuales desde el 01/08/1995, el pago de S/. 2,571.08 por la bonificación de seis sueldos más intereses, y al pago de S/. 10,800.00 correspondiente a la bonificación por firma del acta de fecha 31/05/1997; en primer lugar respecto a la pretensión del actor referida al pago de S/. 9,148.60 Nuevos soles, tal y conforme se aprecia de la liquidación obrante de folios 40 al actor se le adeudaba la suma de S/. 9,958.18 por dicho concepto referido a la CTS, y en cuanto a la bonificación de seis sueldos por la suma de S/. 2,571.08 conforme se aprecia de la misma liquidación al actor ya se le ha reconocido por ello un adeudo por la suma de S/. 2,574.84 Nuevos soles, es decir sumas superiores a las pretendidas por este; sin embargo de la propia liquidación es de advertir que además de dichas pretensiones incluye intereses al 30 de junio de 1997 (con lo que se entiende que dicha liquidación ha sido hecha al 30 de junio de 1997), bonificación 10 %; bonificación por ración; y que además se le han efectuado descuentos como cuenta corriente, y por adelantos, de lo que se infieren pagos anteriores; quedando solamente como saldo por concepto de adeudos laborales la suma total de S/. 3,954.00 Nuevos soles, suma no cuestionada por la demandante con documento alguno lo que acredita conformidad, infiriéndose que dicha suma le corresponde al actor por estas dos pretensiones; y que la propia demandada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme obra en la misma carta acepta no haber cancelado, es decir sumas no pagadas por ambas partes; debiéndose declarar fundada la demanda en estos dos extremos, debiendo disponerse el pago de dicha suma, es decir el total de S/. 3,954.00 Nuevos soles por el concepto referido al pago de la CTS y por el pago de la bonificación de seis sueldos; más intereses legales calculados desde el primero de julio de 1997 (al haber sido liquidado al 30 de junio de 1997) hasta la fecha de interposición de la demanda, es decir hasta el 23 de agosto del 2011, intereses legales por acreencia laboral (no CTS) que por los 5,167 días con un factor de 0.81046 arroja como interés legal la suma de S/. 3,954.00 Nuevos soles;</p> <p>OCTAVO: Que, en cuanto al pago de 14 kilos de azúcar mensuales desde el 01/08/1995; lo cual sería tal como se expresó en la excepción de prescripción una obligación permanente para los trabajadores jubilados; sin embargo tal y conforme se aprecia del mismo documento que el actor pretende utilizar como fuente normativa como es el memorando N° 046-D-94, en este en forma clara se consigna:</p> <p>“Considerando que existen un número representativo de trabajadores que se han acogido a la jubilación que hasta la fecha se les tiene pendiente el pago de sus beneficios sociales, a partir de la fecha y hasta la cancelación total de sus beneficios, se les debe conceder 14 kilos mensuales de racionamiento de azúcar rubia”; dicho documentos conforme se advierte está fechado 20 de setiembre de 1994; sin embargo conforme se aprecia del certificado de trabajo, en la fecha de emisión de dicho documentos al causante señor V.M. C. B., aún no se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraba acogido a la jubilación, por cuanto como se aprecia del mismo certificado de trabajo el actor cese el 31 de julio 1995, decir nueve meses después de la emisión de dicho documento, el cual no se le podría aplicar de manera ultractiva, lo cual se corrobora además con el convenio de reconocimiento de derechos, documento obrante de folios 11 a 14 que en el punto 5 establece dicho derecho a los trabajadores que se acogieron a la jubilación hasta el año 1991 memo de fecha 20.09.94; en consecuencia no existiendo en autos alguna otra fuente normativa por la cual la demandada se encuentre obligada a otorgar los 14 kilos de azúcar mensuales, por lo que en cuanto a este extremo se debe declarar infundada la demanda;</p> <p>NOVENO: Que, en cuanto la pretensión del actor referida al pago de S/. 10,800.00 correspondiente a la bonificación por firma del acta de fecha 31/05/1997; conforme se advierte de la misma carta obrante de folios 39 la misma que debe ser merituada conjuntamente con la liquidación de folios 40 efectuada el 30 de junio de 1997, por cuanto la referencia de la carta hace mención a la carta emitida el 30 de mayo de 1997; a dicha fecha la demandada acepta dicha obligación por la suma de S/. 3,652.21 Nuevos soles, suma que resulta razonable por este concepto, más no la suma arbitraria que señala la propia demandante, máximo si este mismo afirma en sus hechos que: "...y el cálculo que hizo la autoridad de trabajo (1) la actualización del precio de mercado de 4 kilos de carne y el valor de S/. 5.00 Nuevos soles el kilo (2) y teniendo en cuenta el tiempo de servicios (3) que dará lugar a una 1° bonificación en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acciones; y una 2° bonificación si la liquidación practicada por la autoridad de trabajo, más la 1° bonificación resultare negativa, a la liquidación aprobada en junta del 20/07/1996 la empresa le dará el 10 % de esa diferencia, no en acciones, sino en efectivo”; es decir la propia demandante pide los cuatro kilos de carne sin embargo conforme explica en sus hechos así no era la obligación de la demandada, por lo que resulta razonable lo que ha sido aceptado por la propia demandada por este concepto, es decir la suma de S/. 3,652.21 Nuevos soles, suma a la que se debe agregar los intereses legales, desde el 01 de julio de 1997 al 23 de agosto del 2011 fecha de presentación de la demanda, lo que arrojan 5,167 días con un factor de 0.81046 nos da la suma de S/. 2,959.97 Nuevos soles por intereses legales; sumas que le deberá pagar la demandada al actor, debiendo declararse fundada la demanda en cuanto a este concepto;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2 evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones y de conformidad con el Artículo 47 de la Ley N° 29497 y el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Administrando justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa; RESUELVE: Declarando FUNDADA en parte la excepción de prescripción en cuanto a la pretensión b) del actor referido al reintegro de S/. 3,952.32 por devengados (intereses) no considerado en la hoja de liquidación; e infundada en cuanto a las demás pretensiones; y FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña C contra AGROINDUSTRIA SAN JACINTO S.A.A., sobre pago de reintegro de remuneraciones y otros; conforme a los considerativos expuestos en la presente; por consiguiente, se dispuso que la demandada cumpla el pago de la suma de S/. 7,606.21 Nuevos soles que le corresponden al actor por los adeudos laborales y por la bonificación otorgada por el acta de reunión del 31 de mayo de 1997; más los intereses legales totales por la suma de S/. 6,164.53 Nuevos soles, e</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					<p>X</p>						
	<p>INFUNDADA en cuanto al pago de 14 kilos de azúcar mensuales desde el 01/08/1995, conforme a los considerativos de la presente; CONDENANDOSE a la demandada al pago de costos del proceso en la suma de S/. 4,131.22 Nuevos soles, estando incluida en dicha suma el 5% del colegio de abogados, sin costas, por lo que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHIVESE el proceso en el modo y forma de ley. -HAGASE SABER-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>											<p>10</p>

Descripción de la decisión		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3 evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SALA LABORAL – Sede Periférica I</p> <p>EXPEDIENTE : 02591-2011-0-2501 -JR-LA-01</p> <p>MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES</p> <p>RELATOR : MILIANA GUZMAN QUIÑONES</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : C</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE</p> <p>Chimbote, treinta y uno de mayo</p> <p>Del dos mil doce.</p> <p>ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>					X						

	<p>la resolución número siete su fecha diecisiete de noviembre del dos mil once que fundada en parte la excepción de prescripción en cuanto a la pretensión b) del actor referida al reintegro de S/. 3,952.32 por devengados (intereses) no considerado en la hoja de liquidación; e infundada en cuanto a las demás pretensiones; y FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña C</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										9
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>contra B, sobre pago de reintegro de remuneraciones y otros; conforme a los considerativos expuestos en la presente; por consiguiente se dispuso que la demandada cumpla el con el pago de la suma de S/. 7,606.21 Nuevos soles que le corresponden al actor por los adeudos laborales y por la bonificación otorgada por el acta de reunión del 31 de mayo de 1997; más los intereses legales totales por la suma de S/. 6,164.53 Nuevos soles, e INFUNDADA en cuanto al pago de 14 kilos de azúcar mensuales desde el 01/08/1995, conforme a los considerativos de la presente; CONDENANDOSE a la demandada al pago de costos del proceso en la suma de S/. 4,131.22 Nuevos soles, estando incluida en dicha suma el 5 % del colegio de abogados, sin costas</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

LECTURA. El cuadro 4 evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, y se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

	<p>de S/. 3,952.32 Nuevos soles por devengado no considerado en su hoja de liquidación, más intereses a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis señala que según las hojas resúmenes del total de devengados que le correspondían a los trabajadores y jubilados de Agroindustria San Jacinto, dicha autoridad de trabajo le calculó S/. 12,184.61 Nuevos soles y devengados S/. 3,952.32 Nuevos soles; por lo que siendo ello así la demanda debe pagar la suma de S/ 3,952.32 Nuevos soles según documento anexo 1-II que no fue materia de tacha. De otra parte en cuanto al pago de los 14 kilos de azúcar mensuales desde el primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco, señala que el convenio definitivo de reconocimiento de derechos en su punto quinto reconoció la entrega de los quince kilos de azúcar y el punto 14 la demandada se compromete a que no hay prescripción en el cobro de dichos beneficios, porque su pedido ha sido solicitado dentro del plazo de ley. Asimismo en cuanto al pago de la bonificación de los seis meses alega que el Juez señala que ya se le ha pagado cuando en autos no se encuentra acreditado el pago, entre otros fundamentos.</p>	<p>significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR: PRIMERO: Que, el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si</p>					X						20

<p>SEGUNDO: Que, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, son principios y derechos de la función jurisdiccional, como señala el artículo 139, inciso 5° de la Constitución Política del Estado, lo cual concuerda con el artículo con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo además un deber del Juez, fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y de congruencia, como se encuentra prevista en el artículo 50, inciso 6 del Código Procesal Civil, cuya inobservancia acarrea la nulidad prevista en el artículo 122, inciso 3 de la misma norma adjetiva.</p> <p>TERCERO: Que, en este sentido, la motivación como violación al debido proceso, la doctrina y la jurisprudencia ha establecido hasta tres tipos de vicios vinculados a la motivación, a saber: la motivación aparente, la cual se da cuando la decisión se basa en pruebas no actuadas o en hechos no ocurridos; la motivación insuficiente, que se presenta cuando vulnera el principio de la razón suficiente, y la motivación defectuosa, la cual se da cuando el razonamiento del Juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia (El Razonamiento Judicial, Academia de la Magistratura, Capítulo Sexto, los errores in cogitando, Primera Edición; Lima, Perú; mil novecientos noventa y siete), citado en la Cas No. 493-2001-LIMA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 03 de enero del 2005, pp. 13320-1332.</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CUARTO: Que, el Juez al expedir la sentencia ha efectuado el análisis correspondiente cada una de las pretensiones en cuanto al pago de los catorce kilos de azúcar, el Juez lo deniega por cuanto aparentemente se ha producido la prescripción; sin embargo, vistos los fundamentos de la apelada se aprecia que el A'quo lo que señala es que no le resulta por cuanto a la fecha de vigencia el causante de la parte actora no contaba con los requisitos; por tanto no resulta atendible dicha alegación.</p> <p>QUINTO: Que, en cuanto a la no valoración de los medios de prueba, es de indicar que el Juez si ha procedido a evaluar en forma conjunta cada uno de los medios de pruebas presentadas en su oportunidad y con aquellos que fueron ofrecidos y que la parte demandante nunca lo cuestionó; por tanto subsiste su eficacia probatoria.</p> <p>SEXTO: Que, en cuanto a la prescripción el Juez ha procedido analizar la operación de los plazos teniendo en cuanto las normas legales invocadas y que la parte apelante no las ha contradicho; pues si bien existen acuerdos de voluntades, la norma tiene fuerza imperativa y de estricto cumplimiento y en todo caso la parte apelante no ha acreditado situación distinta a la alegada por el Magistrado.</p> <p>SÉTIMO: Que, asimismo es de indicar que el Juez ha procedido a efectuar los descuentos a los montos totales destinados a pagar teniendo en cuenta los documentos obrantes en autos y que en su oportunidad (vía administrativa) la parte impugnante nunca lo cuestionó, por tanto subsiste la eficacia probatoria; por todo lo cual la venida en grado debe confirmarse en todos sus extremos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta y se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>RESUELVE: CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número siete su fecha diecisiete de noviembre del dos mil once que fundada en la excepción de prescripción en cuanto a la pretensión b) del actor referida al reintegro de S/. 3,952.32 Nuevos soles por devengados (intereses) no considerado en la hoja de liquidación, e infundada en cuanto a las demás pretensiones; y FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña C contra AGROINDUSTRIA SAN JACINTO S.A.A., sobre pago de reintegro de remuneraciones y otros; conforme a los considerativos expuestos en la presente; por consiguiente se dispuso que la demandada cumpla con el pago de la suma de S/. 7,606.21 Nuevos soles que le corresponden al actor por los adeudos laborales y por la bonificación otorgada por el acta de reunión del 31 de mayo de 1997; más los intereses legales totales por la suma de S/. 6,164.53 Nuevos soles, e INFUNDADA en cuanto al pago de 14 kilos de azúcar mensuales desde el 01/08/1995, conforme a los considerativos de la presente; CONDENANDOSE a la demandada al pago de costos del proceso en la suma de S/. 4,131.22 Nuevos soles, estando incluida en dicha suma el 5 % del colegio de abogados, sin costas; y, los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
<p>S. Cavero Lévano, C.</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p>											10

Descripción de la decisión		desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente. Expediente N° 02591-2011-0-2501-JR-LA-01. Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6 evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta y se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales. Expediente N° 02591-2011-0-2501-JR-LA-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

***LECTURA.** El cuadro 7, revela la calidad de la sentencia de primera instancia que fue de rango: muy alta; lo cual se derivó de la calidad de los componentes: expositiva, considerativa y resolutive, que revelaron ser de calidad muy alta, respectivamente.*

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales. Expediente N° 02591-2011-0-2501-JR-LA-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela la calidad de la sentencia de segunda instancia que fue de rango: muy alta; lo cual se derivó de la calidad de los componentes: expositiva, considerativa y resolutive, que revelaron ser de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, en el expediente N° 02591-2011-0-2501-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° JUZGADO LABORAL De la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

El hecho de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la resolución; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cual es el problema o respecto a que se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Este hallazgo es relevante, en primer lugar porque permite individualizar a la sentencia, es decir, si se contrasta con otras resoluciones este punto revela completitud de datos, deja claro que este corresponde a tal expediente, a tales partes, sobre tal asunto, y por consiguiente desde la cabecera se observa una síntesis del proceso, ahora bien, si lo comparamos con lo establecido en la norma procesal, que tomaremos como referencia, la norma de los artículos 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil (*En aplicación supletoria*); se puede decir que en la sentencia bajo estudio se procuró con hacer realidad este mandado normativo, lo cual es importante, porque también es coherente con los datos empíricos que existe en el proceso del cual surge la sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que:

El principio de motivación es determinante para dirigirse hacia la parte resolutive, dado que es el preámbulo del principio de congruencia, ya que la pretensión y la decisión deben tener un cuerpo normativo, doctrinario y jurisprudencial en sus considerandos. En la presente investigación, los resultados se aproximan a lo previsto en la normatividad, es decir que todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos, por lo tanto, puede afirmarse que en la sentencia se aplicó estrictamente lo sugerido en la norma del artículo 139 Inc. 5° de la Constitución Política del Perú, lo cual es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento integro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causan agravio.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Según los parámetros a tener en cuenta una correcta descripción de la decisión es aquella que te permite saber de qué trató el proceso con solo leer la parte resolutive, en la presente sentencia se puede entender de qué trata el proceso. Describir la forma en que se ejecutará la decisión es una garantía para las partes, porque cada sentencia se convierte en una norma individualizada, esta claridad permite que al momento de ejecutar no se haga cosa distinta de lo ordenado por el juzgador.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por La SALA LABORAL – Sede Periférica I, Perteneciente Al Distrito Judicial Del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango Muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio

o inactividad procesal; la claridad. Mientras que 1: evidencia el objeto de la impugnación, no se encontraron.

Se ha podido observar que no se ha cumplido con mencionar en el encabezado la designación de los magistrados, aunque mayormente esto no se observa en las sentencias de vista, dentro de los parámetros está establecido dicho requisito. Pero desde este trabajo, podría afirmarse que en segunda instancia debería igualmente incorporarse datos que permitan darle mayor información y conocimiento a las partes que litigan, dejar claro por ejemplo el accionar de las partes en segunda instancia, por lo general se obvió indicar los actos procesales relevantes, las que hubo en segunda instancia, pero, aun así, en el presente caso se puede decir que se aproxima a estas sugerencias.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Tomando como punto de referencia lo señalado en la sentencia de primera instancia, el análisis de la referida sentencia tenía que darse bajo las mismas condiciones, en

ese sentido esta parte de la sentencia es correcta. Pero, si bien hubo la decisión de confirmar lo relevante en el caso en estudio, es que los miembros de la Sala revisora emitieron sus propios fundamentos, es decir sus propias razones, lo cual permite asegurar que hubo una motivación desde su propia perspectiva, es decir si bien hubo coincidencia de opiniones, pero lo relevante es que cada instancia fundamentó independiente su decisión.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente ; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Se ha cumplido con lo señalado en los parámetros en este punto, en ese sentido la calidad de la sentencia en este punto es muy alta. En términos jurídicos se confirmó la sentencia recurrida, por lo tanto, se puede afirmar que hubo coherencia entre lo peticionado y lo decidido, esto es Aplicación del principio de coherencia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 02591-2011-0-2501 -JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el 1° JUZGADO LABORAL donde se resolvió: *donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de a C sobre pago de reintegro de remuneraciones y otros; conforme a los considerativos expuestos en la presente; por consiguiente, se dispuso que la demandada cumpla el pago de la suma de S/. 7,606.21 Nuevos soles*

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se

encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente ; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en primera instancia; y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la SALA LABORAL – Sede Periférica I, donde se resolvió: *con la Resolución Número QUINCE del 31 de Mayo del 2012, DICHA SALA CONFIRMO la sentencia contenida en la resolución número siete su fecha diecisiete de noviembre del dos mil once.*

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación;

explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; la claridad; mientras que 1: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia

(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Águila, G. (2006). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: San Marcos.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
- Aldea, H. (2004). *Código Procesal Constitucional*. Chimbote, Perú: Corporations Gráficas.
- Alfonso, R. J. (2001). *Didáctica del Derecho del Trabajo*. Caracas, Venezuela: Melvin.
- Almagro, J. (2004). *Temas de Derecho Procesal*. Caracas, Venezuela: Instituto Venezolano de Estudios de Derecho Procesal.
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso (8va. Ed.)*. Lima, Perú: EDDILI.
- Arce, E. (2008). *Derecho individual del trabajo en el Perú - Desafío y deficiencias*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, octubre): La argumentación jurídica en la sentencia [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm (13-03-2015)
- Arévalo, J. (2007). *Causas y extinción del contrato de trabajo*. Lima: Editorial Grijley.
- Ascencio, Á. (2000). *Manual de Derecho Procesal del Trabajo*. México: Trillas.

- Avalos, O. (2008). *Precedentes de observancia obligatoria en materia laboral de la corte suprema*. Lima, Perú: Grijley.
- Avalos, O. (2010). *Precedentes de observancia obligatoria y vinculante en materia laboral*. Lima: Jurista Editores.
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bello, H. & Jiménez, D. (2004). *Teoría General del Proceso*. Vol. I. Caracas, Venezuela: Livrosca.
- Bermúdez, M. (2009). *Derecho del trabajo*. México: Oxford.
- Bermúdez, M. (2000). *Derecho Procesal del Trabajo*. México: Trillas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (2000). *Omeba T. III*. Barcelona: Nava.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales (17va Ed.)*. Lima, Peru: RODHAS.
- Camposano (2013). *Interpretación y normas de derecho*. Recuperado de <http://www.appalandes.com/884/interpretacion-y-normas-de-derecho/> (20-10-2015)
- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil. T. III*. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Carrión, L. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II. (2da Ed.). Lima, Editorial: GRIJLEY.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (03.10.2015)

Cascante, G. E. (2006). *Manual Práctico de Legislación Laboral*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.

Cavazos, B. (2000). *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. México: Trillas.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta.Ed.)*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Congreso internacional. (2003). *Derecho procesal civil*. Lima, Perú: FONDO DE DESARROLLO EDITORIAL.

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. Lima, Perú: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil (4ta. Edición)*. Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo.

Curay, F. (2011). *Reglas de competencia en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Escarrá, C. (2006). *Tendencias Actuales del derecho Procesal*. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.

Gómez, V. (2000). *El contrato de trabajo*. Lima, Perú: San Marcos.

Gómez, F. (2014). *Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima, Perú: San Marcos.

- Gómez, F. (2015). *Derecho del trabajo* (4ta Ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Gonzaini, O. (2005). *Elementos de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediar.
- Gonzales, J. (2006). Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. EN, *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 33 N°1. pp. 93 – 107
- Gonzales. J. (2011). *Administración de Justicia*. España: Universidad de Alcalá.
- Guasp, J. (1998). *Derecho procesal civil (4ta Ed.)*. Madrid, España: CIVITA.
- Gutiérrez, W. (2005) *La constitución comentada, análisis artículo por artículo, obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país. T. II*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Haro, J. (2010). *Derecho individual del trabajo*. Lima, Perú: Grijley.
- Henríquez, R. (2005). *Instituciones de Derecho Procesal*. Caracas, Venezuela: Ediciones Liber.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf> (20.10.2015)
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo*. Perú: Grijley.

- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. T. VI. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Moreno.
- Jurista Editores. (2014, Diciembre). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú. Autor.
- Jurista Editores. (2015, Agosto). *La Ley de Productividad y Competitividad Laboral*. Lima, Perú: Autor.
- Jurista Editores. (2015, Junio). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Lima, Perú. Autor.
- Jurista Editores. (2015, Julio). *Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima, Perú. Autor.
- Jurista Editores. (2015, Septiembre). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú. Autor.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*.(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Letizia, O. (2009). *Material de Derecho Procesal Laboral*. Recuperados de. <https://docs.google.com/document/d/1dH1aD-ZzaQDdw9b1QatjJO1tSa-6yGv7upAxs0YoxdY/edit?pli=1> (19-09-2015)
- Lex Jurídica. (2012). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. (09.10.2015)
- Mazariegos, J. F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación*

Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal [en línea]. Tesis de maestría. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf (29-10-2015)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2014)

Méndez, R. (2009). *Derecho laboral: un enfoque práctico*. México: McGrawHill.

Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil. Recuperado de: <http://forodelderecho.blogcindario.com/2012/06/01974-introduccion-al-proceso-civil-juan-monroy-galvez.html> (03.03.2015)

Monroy, J. F. (2004). *La formación del proceso civil peruano (2da. Ed.)*. Lima, Perú: Palestra Editores.

Neves, J. (2007). *Introducción al derecho laboral (3ra Ed.)*. Lima, Perú: Fondo Editorial Pontifica Universidad Católica del Perú.

Neves, J. (2009). *Estudios del derecho del trabajo y de la seguridad social*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Ortiz, R. (2004). *Teoría General del Proceso (2da Ed.)*. Caracas, Venezuela: Frónesis.

Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (23ra Ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Paredes, J. (2000). *Jurisprudencia Laboral Peruana*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Pásara L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. Recuperado

de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf (15-05-2014)

Pasco, M. (2010). *Contrato de Trabajo Típico y Contratos Atípicos, en Balance de la Reforma Laboral Peruana*. Lima, Perú: Industrial.

Peña, R. E. (2006). *Teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.

Pereira, A. (1992). *Motivación y fundamentación de las sentencias y debido proceso*. Chile: Gaceta Jurídica.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>. (02.10.2015)

Prieto, L. (2001). *Neoconstitucionalismo y ponderación judicial*. Madrid, España: Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

Priori G. (2009). *Comentario a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. 4ta. Edición. Lima, Perú: ARA Editores.

Quiroga, A. (2003). *La administración de justicia en el Perú: la relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos*. Perú: PUCP.

Real Academia Española. (2001). *Diccionario del estudiante (5ta Ed.)*. Londres: Autor.

Rico, L. A. (2006). *Teoría general del proceso*. Medellín, Colombia: COMLIBROS.

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: [http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-](http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar) (19-05-2015)

Rivera, R. (2002). *Aspectos Constitucionales del Proceso*. T. II. Caracas, Venezuela:

Tribunal Supremo de Justicia.

Robles, L. W., Robles, E., Sánchez, R. R. & Flores, V. E. (2012). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*. Perú: FFECAAT.

Rosenberg, L. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T. I.* Lima, Perú: ARA EDITORES.

Sada, C. E. (2000). *Apuntes Elementales de Derecho Procesal Civil*. Nuevo León, México: Ciudad Universitaria Nuevo León.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T. I.* Lima, Perú: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II.* Lima, Perú: GRIJLEY.

Sánchez, R. (2015, 16 de agosto). Vizcarra ofrece agilizar la Corte de Justicia Del Santa. *Correo*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/> (14-10-2015)

Santos. H. (2000). *Teoría General del Proceso*. México: McGraw-Hill.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales* [en línea]. Tesis de maestría. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (21.10.2015)

Sumar, Deustua & Mac Lean (2011). *La Administración de Justicia en el Perú*. Agenda 2011. Recuperado de: <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf> (21.10.2015)

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.09.2015)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid, España: Trotta.
- Tena, R. (2001). *Derecho Procesal del Trabajo*. México: Trillas.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Ed.). Arequipa, Perú: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (2009). *En derecho al debido proceso en el proceso civil*. Segunda edición ampliada. Perú: Editorial Grijley.
- Toyama, J. (2004). *El principio de primacía de la realidad en las sentencias del Tribunal Constitucional*. Lima: AMAG & SPDTSS.
- Toyama, J. T. (2004). *Impacto de las sentencias laborales del Tribunal Constitucional sobre el Mercado de Trabajo 2002-2004*. Recuperado de: http://www.grade.org.pe/Eventos/Economia_Laboral/papers/Jorge%20Toyama.pdf (09-102015)
- Tomaya, J. (2005). *Instituciones del Derecho Procesal Laboral*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Toyama, J. T. (2011). *Derecho individual del trabajo*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Toyama, J. & Vinatea, R. (2011). *Guía laboral: para asesores legales, administrativos, jefes de recursos humanos y gerentes* (5ta Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la

Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2015)

Vallejo, J. (2012), “*Estado actual de la administración de justicia en Colombia*”. Recuperado de: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>. (21.10.2015)

Zumaeta, P. (2009). *Temas de derecho procesal civil*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

1° JUZGADO LABORAL – Sede Central

EXPEDIENTE : 02591-2011-0-2501 -JR-LA-01

MATERIA : REINTEGRO DE REMUNERACIONES Y

OTROS

ESPECIALISTA : A

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : C

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Chimbote; diecisiete de

Noviembre del dos mil once.-

VISTA; la demanda interpuesta por doña **C** contra **B**, sobre pago de reintegro de remuneraciones y otros; por lo que se procede a emitir sentencia:

PARTE EXPOSITIVA:

Resulta de autos que mediante escrito de demanda de folios cuarenta y cinco y cuatro, recurre a este juzgado doña **C**, con el objeto de imponer demanda sobre reintegro de remuneraciones y otros; contra la demandada **B**, solicitando el pago de la suma S/. 9,148.60 Nuevos soles que corresponde a la CTS, más interés legal desde el 01 de enero de 1996, el pago de reintegro de S/. 3,952.32 Nuevos soles por devengados no considerados en su hoja de liquidación, ms interés a partir de del 01 de enero de 1996, el pago de 14 kilos de azúcar mensuales desde el 01 de agosto de 1995, hasta que le cancele sus adeudos laborales, el pago de la suma de S/. 2,571.08 Nuevos soles que corresponden a la bonificación de 6 sueldos más interés a partir del 01 de agosto de 1995 respecto al acuerdo de directorio del 22/02/1995 y el pago de S/. 10,800.00 Nuevos soles correspondientes

a la bonificación por firma del acta de la reunión de fecha 31/05/1997; todo por un monto total de la suma de S/. 33,729.00 Nuevos soles; manifiesta la demandante que la demandada en cumplimiento de los pactos y convenios colectivos reconoció en el convenio definitivo de reconocimiento de derechos del 20/04/1995 y la carta del 30 de marzo de 1996 beneficios sociales de 378 jubilados al 31/12/1995 en donde a su esposo fallecido le reconocieron 45 años 3 meses y 19 días de servicio y le calcularon la suma de S/. 30,894.58 Nuevos soles de CTS y S/.14,051.66 Nuevos soles de devengados, totalizando S/. 44,946.24 Nuevos soles de beneficios sociales; luego de la junta del 20/07/1996 los nuevos propietarios no inscribieron la aprobación del balance general al 31/12/1995 en la que se reconocía y provisionaba los adeudos laborales de los trabajadores y jubilados; luego de la emisión del D.U. 112-96 en que se dispuso que la autoridad de trabajo practique el cálculo de los beneficios sociales de todos los trabajadores y jubilados; la demandada no entregó la documentación respectiva ni entregó los libros donde se registraron el pago de los trabajadores en dinero y en especie(rationamiento) ni los libros donde se acordaron la entrega de seis sueldos a los jubilados y en el acta del 20/07/1996 se aprobaron todas las liquidaciones que al final dio como resultado que la autoridad emita el informe pericial 001-97 donde se rebajó el 30% respecto a la primera liquidación que fue aprobada por junta del 20/07/1996; en aplicación de esta junta la empresa la empresa demandada entregó a su esposo 12/08/1997 la cantidad de 2,528 acciones, a S/. 10.00 por acción o sea le cogieron S/. 25,280.00 Nuevos soles de sus beneficio sociales por la capitalización del 50% de CTS y 100% de devengados la empresa capitalizó S/. 12,184.61 y por el 50% debió corresponderle S/. 11,121.99 Nuevos soles, pero le capitalizaron S/. 13,095.39 quedando un saldo de S/. 9,148.6 Nuevos soles, monto que no ha pagado la demandada; b) Asimismo al actor no se le consideró la suma de S/. 3,952.32 por los intereses de los devengados; c) sobre el pago de 14 kilos de azúcar mensuales esto es conforme al

memorando 046-D-94 de fecha 20/09/94 en que la demandada se obligó a entregar 14 kilos de azúcar a los jubilados, que la empresa no haya cumplido con cancelarle sus adeudos laborales, al haberse jubilado su esposo el 31 de julio de 1995 han transcurrido 16 años sin pago, correspondiendo 2,688 kilos de azúcar lo que asciende a S/. 7,258.00 más 14 kilos adicionales hasta que culmine la demanda; d) Sobre la bonificación de seis sueldos más intereses a partir del 01/08/1995, si bien la autoridad administrativa de trabajo no consideró entregar dicha bonificación, sin embargo luego del acta del 31/05/1997 la demandada reconoció dicha bonificación calculada hasta el 31 de diciembre de 1995 fijándolo en la suma de S/. 2,574.84 Nuevos soles, sin embargo no consideró los intereses ganados a partir del 01/01/1996 hasta que cancele dicho monto; e) El pago de S/. 10,800.00 por firma de acta de fecha 31/05/1997, en que se acordó que la empresa estaba dispuesta a dar una bonificación a los jubilados perjudicados respecto a la diferencia de cálculo el que se hizo por la autoridad de trabajo con la actualización del precio de mercado de 4 kilos de carne y al valor de S/. 5.00 el kilo, lo que hace la suma de S/. 10,800.00 Nuevos soles que corresponden a la liquidación al 31/12/1995 en que debió pagarse las acciones; por lo que ya no le corresponde la segunda bonificación (10%); lo cual pide más intereses, costas y costos; la fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios; por lo que admitida a trámite la demanda mediante resolución tres, se lleva a cabo la audiencia de conciliación, conforme al acta obrante de folios 111 a 112, conciliación que no prosperó por mantener las partes sus puntos de vista; por lo que determinadas las pretensiones, la demandada procedió a presentar su contestación, en la cual previamente deduce excepción de prescripción manifestando que resulta evidente que la presente demanda interpuesta por el actor después de tres años de iniciado el recurso prescriptorio (26 de marzo de 1995) se encuentra prescrita; en cuanto a la contestación niega el petitório la demandada manifestando que es

verdad que el causante ingresó el 12 de marzo de 1950 y cesó el 31 de julio de 1995 negando que le adeude suma alguna a la demandante, que respecto a la capitalización de los beneficios sociales al 31/07/1995, manifiesta que las liquidaciones practicadas por la autoridad administrativa de trabajo que sirvieron para capitalizar el 50% de la CTS y el 100% de adeudos laborales, sin embargo los trabajadores no formularon cuestionamiento o impugnación a dicha liquidación por lo que estaban conformes teniendo el carácter definitivo las liquidaciones elaboradas por la autoridad de trabajo; sobre el pago de S/. 3,952.32 por devengados, resulta infundada puesto que la liquidación de la CTS ha sido debidamente practicada y por ende pagada conforme el actor lo reconoce; no adeudando suma alguna; en cuanto al pago de 14 kilos de azúcar es infundado por cuanto el actor en virtud del Decreto Legislativo N° 802 procedió a capitalizar por lo que este extremo fue capitalizado y cancelado en acciones; sobre el pago de los S/. 2,571.08 de la bonificación de seis sueldos a partir del 01/08/95 fue cancelado en su oportunidad al cese del actor el 31/07/95 no habiendo monto pendiente de pago; y sobre el pago de S/. 10.800.00 de la bonificación por acta del 31/05/97 esta es infundada por que le ha cancelado en suma liquida el monto que la demandante reclama y dado el tiempo transcurrido este derecho de accionar se encuentra prescrito; por lo que llevada a cabo la audiencia de juzgamiento en la cual asistieron ambas partes, y se actuaron las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, y escuchados los alegatos, se reservó el fallo de la sentencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 29497; por lo que se procede a emitir la misma en los términos siguientes:

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: El Juez debe atender a que la finalidad concreta del

proceso es resolver una controversia con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; siendo claro el artículo 23 de la Ley N° 29497 en cuanto establece:

“La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos”; debiendo los jueces laborales conforme lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar, bajo responsabilidad, impartir justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la República;

SEGUNDO: Que; en el caso de autos, conforme se aprecia del acta de la audiencia de juzgamiento a folios 146 a 148, los hechos sujetos a actuación probatoria fueron determinar si el actor le corresponde el pago de la suma de S/. 9,148.60 Nuevos soles que corresponde como reintegro de la CTS, más intereses legales desde el 01 de enero de 1996; el pago de reintegro de S/. 3,953.32 Nuevos soles por devengados no considerados en su hoja de liquidación, más intereses a partir del 01 de enero de 1996, el pago de 14 kilos de azúcar mensuales desde el 01 de agosto de 1995, hasta que la fecha de pago, el pago de la suma de S/. 2,571.08 Nuevos soles que corresponden a la bonificación de 6 sueldos más intereses legales a partir del 01 de agosto de 1995 respecto al acuerdo de directorio del 22/02/1995 y el pago de S/. 10,800.00 Nuevos soles correspondientes a la bonificación por firma del acta de la reunión de fecha 31/05/1997; todo por un monto total de la suma de S/. 33,729.00 Nuevos soles; más intereses legales, costos y costas del proceso;

TERCERO: Que; previamente se debe resolver la excepción de prescripción deducida por la parte demandada; al respecto se debe

tener presente que la prescripción en materia laboral se configura como el instituto procesal que extingue la posibilidad de interponer una acción, por la inacción del titular de un derecho subjetivo en un determinado plazo; de tal modo que significa a su vez una sanción para el titular de dicho derecho subjetivo por cuanto éste no cuenta con un plazo indefinido para entablar una demanda, caso contrario, se estaría generando inseguridad jurídica;

CUARTO: Que, el plazo de prescripción de los beneficios de carácter laboral se computa conforme a la norma vigente al momento que la obligación sea exigible, salvo que una norma posterior estipule un plazo distinto en cuyo caso la prescripción operará en el que venza primero (TOYAMA MIYAGUSUKU, Jorge. “Guía Laboral”. Soluciones Laborales. Pág. 419), interrumpiéndose dicho plazo con la presentación de la respectiva demanda ante el órgano jurisdiccional, al respecto es de señalar que de folios quince se aprecia que obra el Certificado de Trabajo del actor, apreciándose en el mismo que la fecha de cese del actor es el 31 de julio de 1995, por lo que, a partir de esta fecha se computa el plazo de prescripción que tiene el trabajador para accionar los derechos laborales, debiendo determinarse en este punto que norma resulta aplicable al caso de autos determinando de este modo, si ha operado o no en el plazo prescriptorio; sin embargo se debe tener en cuenta que el artículo 1996 del Código Civil establece que se interrumpe la prescripción 1) por reconocimiento de la obligación; y conforme se aprecia de folios 37 con la carta cursada al causante por la demandada se vio interrumpida en un primer momento la prescripción con fecha 30 de mayo de 1997;

QUINTO: Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo No. 001-96-TR, se determinó que para la aplicación del plazo prescriptorio establecido por la Ley No. 26513 (vigente hasta el 23/12/98) se procedería de conformidad con lo establecido por el artículo 2122 del Código Civil, según el cual la prescripción iniciada antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se

rige por leyes anteriores, pero si desde dicha entrada en vigencia transcurre el tiempo requerido en él para la prescripción, esta surte su efecto, aunque por dichas leyes se necesitare un lapso mayor; siendo así, el 29 de mayo del 2000 se cumplió el plazo de prescripción de tres años contemplado en la Ley No. 26513, lo que significaba que los derechos o beneficios sociales no demandados oportunamente podían perderse si la demandada interponía la excepción de prescripción extintiva;

SEXTO: Que, de este modo, el 29 de mayo del 2000 operó la prescripción del actor para la interposición de la acción en reclamo de sus derechos laborales, como son su pretensión b) referida al reintegro de S/. 3,952.32 por devengados (intereses) no considerado en la hoja de liquidación; por cuanto al haber transcurrido en exceso el término prescriptorio el cual culminó el 29 de mayo del 2000, a la fecha de la interposición de la demanda el 23 de agosto del 2011 dicha acción ya prescribió; más no así en cuanto a las demás pretensiones como son el pago de S/. 9,148.60 Nuevos soles de la CTS más intereses, el pago de 14 kilos de azúcar mensuales desde el 01/08/1995, el pago de S/. 2,571.08 por la bonificación de seis sueldo más intereses, y el pago de S/. 10,800.00 correspondiente a la bonificación por firma del acta de fecha 31/05/1997; por cuanto estas pretensiones (a, c, d y e) han sido expresamente reconocidas con la carta obrante de folios 39 y el documento que se anexa de folios 40, presentados por la propia demandada, con la cual se interrumpe indudablemente la prescripción por reconocimiento expreso de la obligación con fecha 26 de agosto del 2009; por lo que se debe declarar fundada en parte la excepción de prescripción deducida por la demandada, solo en cuanto al extremo referido al reintegro de S/. 3,952.32 por devengados (intereses) no considerado en la hoja de liquidación;

SETIMO: En cuanto a la cuestión de fondo; referido a las demás pretensiones como son el pago de S/. 9,148.60 Nuevos soles de la CTS más intereses, el pago de 14 kilos de azúcar mensuales desde el

01/08/1995, el pago de S/. 2,571.08 por la bonificación de seis sueldos más intereses, y al pago de S/. 10,800.00 correspondiente a la bonificación por firma del acta de fecha 31/05/1997; en primer lugar respecto a la pretensión del actor referida al pago de S/. 9,148.60 Nuevos soles, tal y conforme se aprecia de la liquidación obrante de folios 40 al actor se le adeudaba la suma de S/. 9,958.18 por dicho concepto referido a la CTS, y en cuanto a la bonificación de seis sueldos por la suma de S/. 2,571.08 conforme se aprecia de la misma liquidación al actor ya se le ha reconocido por ello un adeudo por la suma de S/. 2,574.84 Nuevos soles, es decir sumas superiores a las pretendidas por este; sin embargo de la propia liquidación es de advertir que además de dichas pretensiones incluye intereses al 30 de junio de 1997 (*con lo que se entiende que dicha liquidación ha sido hecha al 30 de junio de 1997*), bonificación 10 %; bonificación por ración; y que además se le han efectuado descuentos como cuenta corriente, y por adelantos, de lo que se infieren pagos anteriores; quedando solamente como saldo por concepto de adeudos laborales la suma total de **S/. 3,954.00 Nuevos soles**, suma no cuestionada por la demandante con documento alguno lo que acredita conformidad, infiriéndose que dicha suma le corresponde al actor por estas dos pretensiones; y que la propia demandada conforme obra en la misma carta acepta no haber cancelado, es decir sumas no pagadas por ambas partes; debiéndose declarar fundada la demanda en estos dos extremos, debiendo disponerse el pago de dicha suma, es decir el total de **S/. 3,954.00 Nuevos soles por el concepto referido al pago de la CTS y por el pago de la bonificación de seis sueldos;** más intereses legales calculados desde el primero de julio de 1997 (al haber sido liquidado al 30 de junio de 1997) hasta la fecha de interposición de la demanda, es decir hasta el 23 de agosto del 2011, intereses legales por acreencia laboral (no CTS) que por los 5,167 días con un factor de 0.81046 arroja como interés legal la suma de **S/. 3,954.00 Nuevos soles;**

OCTAVO: Que, en cuanto al pago de 14 kilos de azúcar mensuales desde el 01/08/1995; lo cual sería tal como se expresó en la excepción de prescripción una obligación permanente para los trabajadores jubilados; sin embargo tal y conforme se aprecia del mismo documento que el actor pretende utilizar como fuente normativa como es el memorando N° 046-D-94, en este en forma clara se consigna: “Considerando que existen un número representativo de trabajadores que se han acogido a la jubilación que hasta la fecha se les tiene pendiente el pago de sus beneficios sociales, a partir de la fecha y hasta la cancelación total de sus beneficios, se les debe conceder 14 kilos mensuales de racionamiento de azúcar rubia”; dicho documentos conforme se advierte está fechado 20 de setiembre de 1994; sin embargo conforme se aprecia del certificado de trabajo, en la fecha de emisión de dicho documentos al causante señor V.M. C. B., aún no se encontraba acogido a la jubilación, por cuanto como se aprecia del mismo certificado de trabajo el actor cese el 31 de julio 1995, decir nueve meses después de la emisión de dicho documento, el cual no se le podría aplicar de manera ultractiva, lo cual se corrobora además con el convenio de reconocimiento de derechos, documento obrante de folios 11 a 14 que en el punto 5 establece dicho derecho a los trabajadores que se acogieron a la jubilación hasta el año 1991 memo de fecha 20.09.94; en consecuencia no existiendo en autos alguna otra fuente normativa por la cual la demandada se encuentre obligada a otorgar los 14 kilos de azúcar mensuales, por lo que en cuanto a este extremo se debe declarar infundada la demanda;

NOVENO: Que, en cuanto la pretensión del actor referida al pago de S/. 10,800.00 correspondiente a la bonificación por firma del acta de fecha 31/05/1997; conforme se advierte de la misma carta obrante de folios 39 la misma que debe ser merituada conjuntamente con la liquidación de folios 40 efectuada el 30 de junio de 1997, por cuanto la referencia de la carta hace mención a la carta emitida el 30 de mayo de 1997; a dicha fecha la demandada acepta dicha obligación por la

suma de S/. 3,652.21 Nuevos soles, suma que resulta razonable por este concepto, más no la suma arbitraria que señala la propia demandante, máximo si este mismo afirma en sus hechos que: "...y el cálculo que hizo la autoridad de trabajo (1) la actualización del precio de mercado de 4 kilos de carne y el valor de S/. 5.00 Nuevos soles el kilo (2) y teniendo en cuenta el tiempo de servicios (3) que dará lugar a una 1° bonificación en acciones; y una 2° bonificación si la liquidación practicada por la autoridad de trabajo, más la 1° bonificación resultare negativa, a la liquidación aprobada en junta del 20/07/1996 la empresa le dará el 10 % de esa diferencia, no en acciones, sino en efectivo"; es decir la propia demandante pide los cuatro kilos de carne sin embargo conforme explica en sus hechos así no era la obligación de la demandada, por lo que resulta razonable lo que ha sido aceptado por la propia demandada por este concepto, es decir la suma de **S/. 3,652.21 Nuevos soles**, suma a la que se debe agregar los intereses legales, desde el 01 de julio de 1997 al 23 de agosto del 2011 fecha de presentación de la demanda, lo que arrojan 5,167 días con un factor de 0.81046 nos da la suma de **S/. 2,959.97 Nuevos soles** por intereses legales; sumas que le deberá pagar la demandada al actor, debiendo declararse fundada la demanda en cuanto a este concepto;

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y de conformidad con el Artículo 47 de la Ley N° 29497 y el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Administrando justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE:

Declarando **FUNDADA** en parte la excepción de prescripción en cuanto a la pretensión b) del actor referido al reintegro de S/. 3,952.32 por devengados (intereses) no considerado en la hoja de liquidación; e infundada en cuanto a las demás pretensiones; y **FUNDADA** en parte

la demanda interpuesta por doña **C** contra **AGROINDUSTRIA SAN JACINTO S.A.A.**, sobre pago de reintegro de remuneraciones y otros; conforme a los considerativos expuestos en la presente; por consiguiente se dispuso que la demandada cumpla el pago de la suma de **S/. 7,606.21 Nuevos soles** que le corresponden al actor por los adeudos laborales y por la bonificación otorgada por el acta de reunión del 31 de mayo de 1997; más los intereses legales totales por la suma de S/. 6,164.53 Nuevos soles, e **INFUNDADA** en cuanto al pago de 14 kilos de azúcar mensuales desde el 01/08/1995, conforme a los considerativos de la presente; **CONDENANDOSE** a la demandada al pago de costos del proceso en la suma de **S/. 4,131.22 Nuevos soles, estando incluida en dicha suma el 5% del colegio de abogados**, sin costas, por lo que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHIVASE** el proceso en el modo y forma de ley.- **HAGASE SABER.-**

SALA LABORAL – Sede Periférica I

EXPEDIENTE : 02591-2011-0-2501 -JR-LA-01

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

RELATOR : MILIANA GUZMAN QUIÑONES

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : C

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chimbote, treinta y uno de mayo

Del dos mil doce.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número siete su fecha diecisiete de noviembre del dos mil once que **fundada** en parte la excepción de prescripción en cuanto a la pretensión b) del actor referida al reintegro de S/. 3,952.32 por devengados (intereses) no considerado en la hoja de liquidación; e infundada en cuanto a las demás pretensiones; y **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña **C** contra **B**, sobre pago de reintegro de remuneraciones y otros; conforme a los considerativos expuestos en la presente; por consiguiente se dispuso que la demandada cumpla el con el pago de la suma de **S/. 7,606.21 Nuevos soles** que le corresponden al actor por los adeudos laborales y por la bonificación otorgada por el acta de reunión del 31 de mayo de 1997; más los intereses legales totales por la suma de S/. 6,164.53 Nuevos soles, e **INFUNDADA** en cuanto al pago de 14 kilos de azúcar mensuales desde el 01/08/1995, conforme a los considerativos de la presente; **CONDENANDOSE** a la demandada al pago de costos del proceso en la suma de **S/. 4,131.22 Nuevos soles, estando incluida en dicha suma el 5 % del colegio de abogados, sin costas**

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La parte demandada apela la sentencia alegando que en cuanto a la excepción el Juez no se ha pronunciado respecto al mandato del Convenio Definitivo de Reconocimiento de Derechos del 20 de abril de 1995 (anexo 1-E), firmado entre el Directorio de Agroindustrias y los dirigentes en el cual la demandada se compromete a que no existe prescripción en el cobro de los beneficios sociales. En cuanto a la sentencia alega que en cuanto al pago de S/. 9,148.60 Nuevos soles que corresponde a la CTS, más intereses legales desde el primero de enero de mil novecientos noventa y seis con el interés más alto de la Banca Nacional señala que la emplazada debe pagarle la suma antes acotada que corresponde al 50 % de CTS no entregado, más interés legal desde el primero de enero de mil novecientos noventa y seis con el interés más alto de la banca nacional y que la demandada no formula oposición, tampoco en los fundamentos de hecho en que se funda su demanda, no niega los hechos expuestos. De otra parte en cuanto al pago de reintegro de S/. 3,952.32 Nuevos soles por devengado no considerado en su hoja de liquidación, más intereses a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis señala que según las hojas resúmenes del total de devengados que le correspondían a los trabajadores y jubilados de Agroindustria San Jacinto, dicha autoridad de trabajo le calculó S/. 12,184.61 Nuevos soles y devengados S/. 3,952.32 Nuevos soles; por lo que siendo ello así la demanda debe pagar la suma de S/ 3,952.32 Nuevos soles según documento anexo 1-II que no fue materia de tacha. De otra parte en cuanto al pago de los 14 kilos de azúcar mensuales desde el primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco, señala que el convenio definitivo de reconocimiento de derechos en su punto quinto reconoció la entrega de los quince kilos de azúcar y el punto 14 la demandada se compromete a que no hay prescripción en el cobro de dichos beneficios, porque su pedido ha sido solicitado dentro del plazo de ley. Asimismo en cuanto al pago de la bonificación de los seis meses alega que el Juez señala que ya se le ha pagado cuando en autos no se encuentra acreditado el pago, entre otros fundamentos.

FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR:

PRIMERO: Que, el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

SEGUNDO: Que, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, son principios y derechos de la función jurisdiccional, como señala el artículo 139, inciso 5° de la Constitución Política del Estado, lo cual concuerda con el artículo con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo además un deber del Juez, fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y de congruencia, como se encuentra prevista en el artículo 50, inciso 6 del Código Procesal Civil, cuya inobservancia acarrea la nulidad prevista en el artículo 122, inciso 3 de la misma norma adjetiva.

TERCERO: Que, en este sentido, la motivación como violación al debido proceso, la doctrina y la jurisprudencia ha establecido hasta tres tipos de vicios vinculados a la motivación, a saber: la *motivación aparente*, la cual se da cuando la decisión se basa en pruebas no actuadas o en hechos no ocurridos; la *motivación insuficiente*, que se presenta cuando vulnera el principio de la razón suficiente, y la *motivación defectuosa*, la cual se da cuando el razonamiento del Juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia (El Razonamiento Judicial, Academia de la Magistratura, Capítulo Sexto, los errores in cogitando, Primera Edición; Lima, Perú; mil novecientos noventa y siete), citado en la Cas No. 493-2001-LIMA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 03 de enero del 2005, pp. 13320-1332.

CUARTO: Que, el Juez al expedir la sentencia ha efectuado el análisis correspondiente cada una de las pretensiones en cuanto al pago de los catorce kilos de azúcar, el Juez lo deniega por cuanto aparentemente se ha producido la prescripción; sin embargo, vistos los fundamentos de la apelada se aprecia que el A quo lo que señala es que no le resulta por cuanto a la fecha de vigencia el causante de la parte actora no contaba con los requisitos; por tanto no resulta

atendible dicha alegación.

QUINTO: Que, en cuanto a la no valoración de los medios de prueba, es de indicar que el Juez si ha procedido a evaluar en forma conjunta cada uno de los medios de pruebas presentadas en su oportunidad y con aquellos que fueron ofrecidos y que la parte demandante nunca lo cuestionó; por tanto subsiste su eficacia probatoria.

SEXTO: Que, en cuanto a la prescripción el Juez ha procedido analizar la operación de los plazos teniendo en cuenta las normas legales invocadas y que la parte apelante no las ha contradicho; pues si bien pueden existir acuerdos de voluntades, la norma tiene fuerza imperativa y de estricto cumplimiento y en todo caso la apelante no ha acreditado situación distinta a la alegada por el Magistrado.

SÉTIMO: Que, asimismo es de indicar que el Juez ha procedido a efectuar los descuentos a los montos totales destinados a pagar teniendo en cuenta los documentos obrantes en autos y que en su oportunidad (vía administrativa) la parte impugnante nunca los cuestionó, por tanto subsiste la eficacia probatoria; por todo lo cual la demanda en grado debe confirmarse en todos sus extremos.

RESUELVE:

CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número siete su fecha diecisiete de noviembre del dos mil once que **fundada** en la excepción de prescripción en cuanto a la pretensión b) del actor referida al reintegro de S/. 3,952.32 Nuevos soles por devengados (intereses) no considerado en la hoja de liquidación, e infundada en cuanto a las demás pretensiones; y **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña **C** contra **AGROINDUSTRIA SAN JACINTO S.A.A.**, sobre pago de reintegro de remuneraciones y otros; conforme a los considerativos expuestos en la presente; por consiguiente se dispuso que la demandada cumpla con el pago de la suma de **S/. 7,606.21 Nuevos soles** que le corresponden al actor por los adeudos laborales y por la bonificación otorgada por el acta de reunión del 31 de mayo de 1997; más los intereses legales totales por la suma de S/. 6,164.53 Nuevos soles, e **INFUNDADA** en cuanto al pago de 14 kilos de azúcar mensuales desde el 01/08/1995, conforme a los considerativos

de la presente; **CONDENANDOSE** a la demandada al pago de costos del proceso en la suma de **S/. 4,131.22 Nuevos soles, estando incluida en dicha suma el 5 % del colegio de abogados**, sin costas; y, los **DEVOLVIERON** a su Juzgado de origen.

S.

Cavero Lévano, C.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
		PARTE RESOLUTIVA		

			<p align="center">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---	--

Definición y operacionalización de la variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p><i>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	<p><i>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>
--	--	--------------------------	---	---

				<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 03

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre beneficios sociales que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*

Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

- **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios

o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS

**DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS
Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL
PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

• Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

• Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1 del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

• Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

- **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

- **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

• Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

• Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de ~~ss~~ respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

• Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

- **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

- **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

- **Fundamento:**
 - La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

- **Fundamentos**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia \otimes determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

- **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

- **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40
= Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32
= Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24
= Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 =
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

- **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales en el Expediente N° 02591-2011-0-2501 -JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente citado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, febrero, 2018.

Marco Antonio Trujillo Rodríguez
DNI N° 41131897